

Signatura: H, Caja 544-7193

Fechas: 1759, 01, 09

Código: _____ Serie: _____

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas: _____

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

AMMC, H,
Caja 544-7193





Medina del Campo

SELLO CUARTO, VEINTI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

En 2 de Enero de 1759 A. N. S. M. Gen.

[Handwritten signature]

Cedina del Campo junta como acostumbra en un
placetamiento primero ordinario y general de mantos por el
henero de mill setecientos y cinquenta y nueve años
por el Sr. D. Juan de Millan de la Peña Albarca Anago y Nala
Don condes de puercaria mayor capitán a guerra y superintendente
delegado de todas rentas de la y venid. Millones de mill y
diez y seis por el Rey nro. Sr. D. Fernando VI.

D. Joseph Alfonso de la Barrera monarca. D. Miguel Antonio de Dueñas entrada
Anacia Simentel y Divisiónes. D. Juan Manuel de los Arzobispos y la naba
D. Juan. Joseph escudero de on de la y. D. Anacario de la Cruz y San
de la Cruz. ————— lad rris

D. Pedro de Araya y Zaballos
D. Juan Manuel de los Arzobispos y la naba
D. Juan Manuel de los Arzobispos y la naba
D. Juan Manuel de los Arzobispos y la naba
D. Juan Manuel de los Arzobispos y la naba

Doña Lorenza Rodriguez uno de los Portales del Ayuntamiento
de esta villa. A haber llamado para el cargo de los Caballeros
y procuradores generales que se hallan en ella para ser
testigos de nombramiento hecho de por los Vireyes antiguos
unase de una masilla por uno de los representantes de
poderacion

En el día 2 de Enero de 1759 años. Yo el Sr. D. Juan de Millan de la Peña Albarca Anago y Nala



que tramuyen lo es sobre numero por el qual consta que juntos
 los parientes de los siete nobles y Antiguos Linajes de esta
 Villa en el Conu. de M^o P^o N^o Fran^o. el dia primero de este mes
 de mayo en continua on. sobre regalar y publicos en aze
 trano coveo tratanon se elija por Dipu^o General al Sr. D.
 Antonio Cocuero de la y de Zuniga y que por hallarse menor
 de la edad que para el cargo de Confor^o macion dho
 Cavallero P^o nientes en que se consultave con Abog^o
 por los Comisionados a efecto de lo que tubo efecto y por haver
 concurrido de la podria nombrar adho^o. lo se curaron dho siete
 nobles Linajes para el dho dia de mayo de este mes y
 acordaron de lo comunicaron las honrras libertades y fran
 quias que han angozadas vna antecesoros: vnao dho
 testimonio por la villa a efecto de la posesion para el
 efecto entio en este amirant^o acompañado equar no con.
 Capitulones de la mar mosamos que se salieron a recibirse de
 referido Sr. D. Antonio y por dho dho de la posesion se
 tal p^o n^o de los siete nobles y Antiguos Linajes la que se
 no y aprension quietud y pacificamente vna alguna contra
 dicion y en señal de ella de las vietas y lugares de
 que es ala vanda de la espues del Cavallero res. mas mo
 denno y lo pido por testimonio y la villa de la manda dar
 Comu. ele. de leio adho^o. res. fu. vicia y refumienno tes
 testimonio dado por Juan Calleja que tramuyen lo es sobre
 numero por el qual consta que juntos los Parientes de
 los siete nobles y Antiguos Linajes de esta. en el Conu. en
 de M^o P^o N^o Fran^o. el dia primero de este presente mes de
 mayo segun costumbre y regalar que tienen propu
 sion para Alcalde de la v^o Hermanos de los siete li
 najes y para todo este año de mill v^o cinquenta y
 nueve años. D. Joseph Nofe y Damién, D. Joseph van
 tos de Victoria y D. Joseph Ortanivlas de la Barrera
 y Aranda cujos nombres y apellidos escupus en A. de

Donos para Alcalde
 Linajes en el Sr. D. Joseph
 de la Barrera y Aranda.
 Dho dia hice notario
 este acuerdo adho^o.
 day see =

Toledo
 de
 de



SELO QVARTO VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y NIVEVE.

se sobre las dho. cosas acordado de la villa de esta manera
 para que segun costumbre hicierse el conu. de los siete
 nobles de esta villa para el dho. conu. conmi dho. Sr. de
 vnao dho. tres cedulas cerradas en una gancheja y para el bu
 fete que estubo cerrado el Sr. Conu. para q. su venida señalase
 una y haviendolo asi efectuado y entregado la ami el Sr. para que
 la leere en voz alta deca. propuervio para Alcalde de esta villa
 de mandado de los siete nobles y Antiguos Linajes de esta. este
 año de mill setec. un y quenta y nueve el Sr. D. Joseph de la Barre
 ray Aranda: vnao por la villa dho. conu. se tubo por hecho y por
 nombrado para el Alcalde de la v^o Hermanos de los siete Linajes y
 para todo este año presente año al referido Sr. D. Joseph de la Barre
 ray Aranda y acuerdo de le. aga vnao
 Comu. ele. de leio adho^o. res. testimonio dado por mi el pres. te
 por el Sr. Dipu. Gen. de la
 res. de la dho. villa de esta
 ponel que resulta que juntos de los siete Cuadrilleros e Iguales
 Felipe y Juan de la y de Antonio Abas el dho
 mero de este presente mes y año de nombrar p^o n^o
 un p^o n^o general de la Republica de la posesion que son este
 ia ciudad y el Sr. de mill v^o y veneta para lo qual
 dho. Cuadrilleros propuervieron a D. Juan de Peonera y Sr. D.
 Lorenzo Maria de Villanuel canoical de Cavalla y haviendo
 ve votado publicamente tubo dho. D. Juan de Peonera me
 de votos y el dho. canoical Quintero conq. haviendo se he
 do la regular. vnao por margin numero deca para el p^o n^o se
 neral y expresado de otra intencionada D. Juan de Peon
 va quien dho. poder para presentarse en este A. un. to
 y hecho el juramento acostumbrado de le. de la posesion
 vnao testimonio por la villa a efecto de dar la para un
 efecto entio en este A. un. to acompañado equar no con.
 Cavallero

Capitulaciones las mas modernas que se valieron a reinar y
 hecho el juramento de fidelidad descendiendo venidos a lo que
 se narrase en esta Aunamienno y en las q' se acostumbra
 veleso la posesion real p'ra el comun de esta p'orte de ho
 dos años que son este presente y el q' venidero a mill y se
 renta larg' el dho d' Juan de Senora apreniendo que ray paci
 ficamente sin conaracion alguna en señal de esta toms
 el avienno q' se corresponde que es a la o'anda y muertra
 de p'ner el Cavallero de p'ra mas modernas y chaventa toms
 do a uno dho lopido por testimonio y p'ntau. de lemanco dan
 de sepe de testimonio dado por mi el dho. por el que conotra que
 en p'rimo se este presente meo se hen p'io en p'riencia de un
 p'io dho. con el dho. de juracion las siete quadri
 llas de las siete feligresias que es con encorambre nor
 bran Alcalde de la d'ca. de x'p'mo de las quadri llas p'
 todo este año a mill y set'c. cinquenta y nueve y para dho
 empleo proprio vienon a Manuel de Henno labrador vecino
 de ella y de aca publicamente por todos las v'ales electo
 y nombrado de uno dho por tal Alcalde y por todo este
 dho año quien de non p'oden para presentarse en este
 Aunamienno o hacer el juramento que se acostum
 bra y recibir la d'ca. de juracion visto dho testimo
 nio por tal. a condo de la posesion para aho fin entos
 en este Aunamienno y haviendo hecho el juram'to
 que se acostumbra le fue confesado que ray paci
 ficamente y reinos lavara de d'ca. de mano de v' d'ca.
 Joseph Alfonso de la Barrera notonagon v'p'rio d'
 y el hanen tomado a vi dho posesion el mencionado Na
 Comisiones para todo el herrenio lo p'ido por testimonio y por la villa se
 este año de 1752. de lemanco dan
 Nro de Tenem. el. Nombrase por un año de ceremonias para ser
 d'ca. de Duena. uno y fuera de este Aun'to y para todo este p'ri. añ
 a mill y set'c. cinquenta y nueve al d'ca. Miguel de Duena
 Com. de Mujeres. Nombrase por Comisarios de hilicias y ena d'



SELLO CUARTO. VEINTE
 TRES MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN
 QUENTA Y NUEVE.

Com. de Deheras. Nombrase por Comisario de Deheras para y pinares al d'ca. d'ca.
 Miguel de Duena
 Com. de taberneros. Nombrase por Comisario de taberneros en p'ntau. para en
 uno de cada facultades al d'ca. d'ca. Antonio de Henno y comp'ndery facult
 ad para tomar quentras al de por taberneros q' las de san dan
 Com. de obras. Que se nombra por Comisario de obras para todo este presente año
 al d'ca. d'ca. Miguel de Duena y de Seno de la Com'ndery Comision
 en forma para comparecer en p'ntau. y pedir de reedificon y Com
 pongan las Casas de San. apremiando a los dueños a q' asi lo Cumplan
 Com. de Cantar. Nombrase por Comisario de cantar y corresponden. al d'ca. d'ca.
 Pedro Ayala
 Com. de Archivos. Nombrase por Comisario de Archivos de papeles de esta d'ca. y
 p'ntau. de este año al d'ca. d'ca. Fran. de Seno
 Protector de la Cap'la. Nombrase por protector de la Cap'la real de esta d'ca. y p'ntau. de
 este año a mill y set'c. cinquenta y nueve al d'ca. d'ca. Pedro Ayala Com'ndery
 y facultad para q' cele el buen v'rio y despacho de los pobres de
 v'rio v'le de el alimento necesario y vi el Alcalde Cumple
 onno con su obligac'on
 Com. de Afonso. Nombrase por Comisario de Afonso de vino y uinas para
 para este presente año al d'ca. d'ca. Fran. de Seno y d'ca. Anto
 nio de Henno
 Com. de diadores. Nombrase por Comisario de diadores y para q' reconozca
 vi ellos y los mozos cumplan con su obligac'on. y q' no se diga por
 juicio de los dueños y Amencos al d'ca. d'ca. Antonio de Henno
 Com. de medicos. Nombrase por Comisario de medicos al d'ca. d'ca. Pedro Ayala
 para q' cele v'los que lo son v'culares de esta d'ca. Cumplan con
 lo Capitulado por su escip'rio y p'ntau. de Seno de la d'ca. de Seno de la d'ca.

lo qual siendo necesario Compañeros en su oficio apear el
 medio en lo que no cumplieren —
Com. de Corpues. Nombrese por Comisarios de funciones de Corpues y en las pue-
 rras de esta villa a los r. d. n. fr. c. escudero y d. Pedro Tiala
Com. de Hospital. Tiene nombrado por Comisarios del Hospital General de esta
 villa a los r. d. n. fr. c. escudero y d. Pedro Tiala
 que sea de Compañeros y por todo el presente año de mill setecientos
 y quenta y nueve a los r. d. n. fr. c. escudero y d. Pedro Tiala
 y cada uno involucran para que en mill setecientos y un año
 proueyen a la compra de los cominos y adobes, Cobradores y
 demas personas que la ordenada poniendo los reparos y con-
 strucciones que tubieren por convenientes y para que asis-
 tan a todas las juntas que se oyeren en qualquiera obra
 que sean necesarias en la fabrica de dicho hospital para
 su permanencia y cuiden que la ropa blanca y Camas es-
 ten con la limpieza y cuidado que se requiere y si los me-
 dicos, Cirujanos y demas ministros cumplieren con su obli-
 gacion que para ello se les oyeren y Comision en toda forma
 y para que asistan y defienda a dicho hospital en todas
 las pleitos y causas que se oyeren en materia que respectieren
 en qualquiera de las tribunas eccl. y secular o confabular
 se oyeren en todo en el proo. o procuradores que
 tubieren por conveniente —
Com. de el Pozo de Mebe. Que se nombra por Comisarios del Pozo de Mebe y en en-
 tieno a los r. d. n. Antonio Stey por todo el presente año —
Com. de Plaza. Nombrese por Comisarios de plaza en ferias y en todo
 y fiesta a publicar a los r. d. n. fr. c. escudero y d. Ant. o
 nis Hernandez —
Com. de propios. Nombrese por Comisarios de los propios y rentas de esta villa
 y para todo el presente año a los r. d. n. Joseph de la Barrena
 y d. Miguel de Suenas y d. n. fr. c. escudero y d. Antonio
 Hernandez para que por lo tocante a el hagan apear medio a el
 y destinen a los sembrados en esta villa de uinos y nonos



Sello Quarto, Veinte y Nueve
 de las Maravedis, Año de
 Mil Setecientos y Cien
 Quenta y Nueve

y unido propios de esta villa para el presente año incluyendo en dicho apear
 a los dichos sembrados que se oyeren en el Corte General he-
 cho por el r. d. n. fr. c. escudero y renouacion que se se hizo en di-
 chos villas por el r. d. n. fr. c. escudero y d. n. fr. c. escudero y d. n. fr. c. escudero
 siendo años Comisiones y sucesivas y otros consentadores
 y que se obtienen quando el acuerdo hecho en virtud de mayo
 de mill setecientos y quenta y cinco en el que se mandaron
 en limpio todas las noches el apear de las arriendas que se apea
 en termino de la villa de la rana y refunne segun se ejecuta
 en las demas donde estan dichos sembrados para este modo obrar
 qualquiera nulidad y sin embargo de lo que se manda en
 el presente para que con su obediencia se el r. d. n. fr. c. escudero y p. n. fr. c. escudero
 nexales compunyan a tomar las quentas al r. d. n. fr. c. escudero
 de la administracion de estos propios y rentas y apan las demas ali-
 gencias que correspondan para su beneficio y aumento —
Com. de el Pozo. Que se nombra por Comisarios de el Pozo de el r. d. n. fr. c. escudero y
 para que asistan y defienda a dicho hospital en todas
 las pleitos y causas que se oyeren en materia que respectieren
 en qualquiera de las tribunas eccl. y secular o confabular
 se oyeren en todo en el proo. o procuradores que
 tubieren por conveniente —
Com. de el Pozo. Que se nombra por Comisarios de el Pozo de el r. d. n. fr. c. escudero y
 para que asistan y defienda a dicho hospital en todas
 las pleitos y causas que se oyeren en materia que respectieren
 en qualquiera de las tribunas eccl. y secular o confabular
 se oyeren en todo en el proo. o procuradores que
 tubieren por conveniente —
Com. de el Pozo. Que se nombra por Comisarios de el Pozo de el r. d. n. fr. c. escudero y
 para que asistan y defienda a dicho hospital en todas
 las pleitos y causas que se oyeren en materia que respectieren
 en qualquiera de las tribunas eccl. y secular o confabular
 se oyeren en todo en el proo. o procuradores que
 tubieren por conveniente —
Com. de el Pozo. Que se nombra por Comisarios de el Pozo de el r. d. n. fr. c. escudero y
 para que asistan y defienda a dicho hospital en todas
 las pleitos y causas que se oyeren en materia que respectieren
 en qualquiera de las tribunas eccl. y secular o confabular
 se oyeren en todo en el proo. o procuradores que
 tubieren por conveniente —

To. Choposen.

Especialy para que en mte. se acordaron y se hallen
 presentes los apes. medidos y deslindos de las yembras en
 terrenos de mas montes y vna de sus posesiones. Vta. en la
 mra. y fundiciones de la de lanara del Rey. folios. Vire. 1.
 Puesa, la seca de los anas y otras partes y que se ande lo
 referido y pagan sus rentas el agoto que se cobra de este
 presente año semill. 1000. y quarenta y siete. Comprendiendo
 en dho. apes. y medidos todas las yembras que estan en
 dho. Cortes. y en las de las yembras que se hizo por el
 D. Juan de febrer. usando Cortes. y fuer. reales y consensos.
 de los propios y rentas de esta dha. en el año pasado semill.
 trescientos y treinta y cinco que esta aprobada por los
 presidentes y oidores de la real audien. de Chan. de la Zim.
 de salt. en contra de un juicio conal. y otras cosas.
 y lugares que estan despachados reales Cartas ejecu
 torias en favor de esta dha. mandados guardary cum
 plir. Tasi mismo se le da potestad para que incluya
 en dho. apes. medidos y deslindos todas aquellas yembra
 ras que estan dentro de dho. Cortes. y de la renouacion
 que se le hizo por el D. Manuel fernandez de Salas.
 usando asimismo Cortes. y fuer. Conservadas de los propios
 y rentas en el año pasado semill. 1000. y quarenta y siete
 los quales dho. apes. medidos y deslindos hagan segun y
 en la conform. que se dispone y manda por las ordenanzas
 de la venenima D. Reina Juana de gloriosa memoria
 de los mill quinientos y ocho que se dio la forma para des
 lindar apes. y yembras y para que dho. nombre por
 lo que se acordó en unam. de escrivanos y medidores
 que se hallen. a dho. apes. y por el y fuer. con el
 medidor y medidores que por dho. villas se ven estan
 nombrados y nombraren todos en la conform. y reg.
 que se venenidos y mandados por Real cedula de Mag.



SELO QVARTO, VEIN
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN
 QUENTA Y NUEVE.

Dho. Pedro. del Rey D. Carlos segundo que goza como Rey. D. Juan de Ven
 te de repartimiento de los mill quinientos y setenta y siete con que
 avudo repartidos las yembras de las villas y seg. estan en
 dho. Cortes. Copias para que las dho. y pones en su Archivos que
 fue ganada en contra de un juicio conal. y otras cosas de la casa
 del Rey. Tasi mismo poder de esta dha. y a cada uno insolidum
 para que hagan dho. apes. de todos los dho. que se yembraren
 en dho. terrenos de mas montes y vna de sus posesiones y que se ande lo
 referido y pagan sus rentas de esta dha. el referido agot
 que se cobra de este dho. año para todo lo qual usando de necesari
 comparecer en juicio lo hagan y presenten expedimentos requeri
 mientos papeles y otros Instrumentos y comparen
 tanto en contra de los dho. y otros Instrumentos y comparen
 restados con y otros Instrumentos de conveniencias en dho. apes.
 hagan dho. conveniencias con condiciones y protestas proan
 termino y los renunciacion de las y fuer. auto y vent.
 admittiendo las favorables y apelon y rpliquen de las enco
 ntradas y rigan de la apelacion y rpliquen de las enco
 ntradas sobre Cartas requieran conellas de quien com
 benza y pda. en cumplimiento y finalmente agan todos lo
 demas autos y diligencias judiciales y otras que
 conuenzan que el poder que para todo se requiere es e mismo
 da estan. a dho. Cortes. de propios y a cada uno insolidum
 nom. y a dho. Juan Antonio de Godoy como su ualiente como
 con todo lo dello anexo y dependiente libre panca y general
 con. y con la oblig. y relevacion en dho. ne necesaria
 luego en el presente D. Manuel fernandez de Salas
 do por Manuel fernandez de Salas.

Confiansa por el qual hace oportuna en el hado hauen a el per
real proprio a el p[er]sonado que represente año de la fecha en
mill y seiscientos noventa y tres pagados por mitades y Juan y Ramon
a el que siendo le rematado a na la obligacion con la fianza
necesaria en su pliego represento en justicia en los tres de el cor.
mes y mando traen a este Ayuntamiento: quien a su vi-

Manda q[ue] para resolver lo conveniente sellame para
mañana diez de este mes

mejora en labar de oca en esa hecha en el ayuntamiento de Saron por Pedro R
o a el ayuntamiento de Saron para todo el presente año de la fecha
por lo q[ue] se expresa que Joseph a el canto tanuen vecinos
a el ayuntamiento de Saron en el de aceite a precio cada libra a
trece cuartos y la curada de Saron a diez y seis y que bajo
de las condiciones que contiene el ayuntamiento de Saron la Insri
y nada mejora equitativa en la libra de la expresada
de Saron con lo que se promete de modo.
que para de año de la apertura cada libra de aceite a
diez y trece cuartos y la de Saron a quince la qual fue
admitida en justicia en los tres de el mes de el año
proximo pasado y mandado traen a este Ayuntamiento: que
no por lo q[ue] se pide para que se pongan los Pregones como esta
mandado

Manda q[ue] se junten a celebrar en el ayuntamiento de Saron
en el ayuntamiento de Saron con el ayuntamiento de Saron
que para por testimonio de los señores duques de Saron a
en el ayuntamiento de Saron y en el ayuntamiento de Saron
en el ayuntamiento de Saron a p[ar]tir de el año de el presente
de las declaraciones y diligencias q[ue] la anteceden p[ro]viden
ciones de los señores de el dicho ayuntamiento q[ue] se allan en las de Pa
nas q[ue] emienda se de el dicho ayuntamiento que por p[er]tencia
ve a el ayuntamiento de Saron q[ue] al pueblo de Saron en el ayuntamiento de Saron



DELLO QVAREO VEINTE
Y SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
VEINTAY NINE

en la parte de los granos en la panera frente a el parral q[ue]
se ha de hacer para un segundo año mudillo que por
maestros sea expresado necesario y igualmente se componga la
calera de la hapanera y que respecto para lo referido sea necesario de
dinero prompto para la aduana. remate a este Ayuntamiento
afin a q[ue] viniendo por conveniente mandara q[ue] el ayuntamiento
no se propio lo supla a el ayuntamiento de Saron: visto a el ayuntamiento de Saron
a el ayuntamiento de Saron como tal ayuntamiento de Saron lo
necesario a el ayuntamiento de Saron según la relación de Penitencia de un
de quenta para el ayuntamiento de Saron en la qual se contiene
en el ayuntamiento de Saron q[ue] se necesita que contenga testimonio de
lo que se ha de hacer y la dicha relación se ha de hacer en la que se ve
a el ayuntamiento de Saron

Manda q[ue] se pongan diez vecinos de la ciudad de Salamanca por
el que para todo el presente año de la fecha hace oportuna en el
abasco de trigo desde el día que se admita hasta el día de
el mes de Septiembre a el ayuntamiento de Saron de cada especie
de trigo a quince y condifere las condiciones: visto por
el ayuntamiento de Saron no ha lugar a su admision

Manda q[ue] se pongan a el ayuntamiento de Saron y a el ayuntamiento de Saron
de la Real Chancillería de Valladolid de las dependencias que en
ella ocurren propias de Saron: visto en la misma ciudad en
los veintey quatro de el mes de Agosto pasado de los gastos he
chos en d[e]pendencias pleitos y expedientes q[ue] se segund y tiene
pendientes q[ue] todos conforme a el ayuntamiento de Saron impusieron un
mill seiscientos y noventa y cinco y doce mill que restados
de los q[ue] se le estan entregados y se se a el ayuntamiento de Saron

cama vestidura. en veintey tres años y dos
mis acia cuenta acompaña la particula de los Estados
encada uno de los negocios: y para lo lan. acorda se traiga
para el Ayuntamiento ordinario primero que se celebre
Joel no hize venen adho. res. y para lo refimien to el Convento
del acuerdo que celebraron en los veintey ocho de Nov. del año
pasado semill. res. un quenta y ocho por lo q. se resolvió
que en aveng. a la Concedad de los oves y finalos de el tiempo
de responder el Reconocimien to y Compromi. en su Archivo
se papeles hasta el dia primero de Abril de la fecha y que
se manifestase en el presente Ayuntamiento. general: visto por
lan. acorda q. dho acuerdo se aga notorio en el Ayuntamiento.
ulamo equanesma pros.

Acuerdo p. r. no q.
a la Compromi. del
Archivo de papeles
para lo q. se resolvió

Joel no hize venen adho. res. y para lo refimien to el Convento
del acuerdo que celebraron en los veintey ocho de Nov. del año
pasado semill. res. un quenta y ocho por lo q. se resolvió
que en aveng. a la Concedad de los oves y finalos de el tiempo
de responder el Reconocimien to y Compromi. en su Archivo
se papeles hasta el dia primero de Abril de la fecha y que
se manifestase en el presente Ayuntamiento. general: visto por
lan. acorda q. dho acuerdo se aga notorio en el Ayuntamiento.
ulamo equanesma pros.

[Handwritten signatures and names]
D. Juan de Villay
D. Joseph Alvarado
D. Pedro de la Cruz
D. Miguel Antonio
D. Antonio Hernandez



SELO QUARTO. VEINTY
TRES MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NUEVE.

En to dehen. 21/59

Edn. del Campo. para Com. acordada con un
tam. Cap. Arceala Diez dehen. de mil seiscientos
D. mg. yuebe. Especial to. de par. de villa de la
Pena Conce. por D. M. Cuella y su. y
D. ph. de la Cruz. D. Miguel de Duenos,
D. Juan. de Cordero
D. Juan. de Perpetua y D. Juan. de Leon, D. Juan. de
Pena. Ponce. del Comun. por ante. de
Juan. de D. M. y del Ayuntamiento. y unidos
de ella acordaron

Lejos de un. del theror siguiente
D. Juan. de Al. Coronel de Manuel Garcia y su
Removal de
lan. no. y de lo que
nuevo sobre
baja. que
de copia de
acuerdo con
firmado en
del Ayuntamiento.
no. y de lo que
nuevo sobre
baja. que
de copia de
acuerdo con
firmado en
del Ayuntamiento.

respondiente al Corunno de la topa
acuerdo de los señores de Merri. por la 1ª, a cuyo de mediante Juan Men
de obli.º actual de Carnes tiene en los R.ºs de rías
en 25 de Mayo de 1777, se le llama a dho Ayuntamiento. y habiendo se epe
tomo al Mayor cutado an y notuaborele el Coniuto de dho Memorial
Toledano en su virtud el dho obli.º Respondio que atendiendo a
que la topa togre el dho obli.º que desera y para su Corunno
y para cada libra de vaca, un ochavo, y otro
en la de Carnes, quedando para la topa, la mitad de
vaca sea quaxto y mi; y la de Carnes a siete q. y mi;
suplicando q. para Cortax todo xante se ponga
en la Carnes en el dho obli.º, y que la topa sea por de
manas, o dia. Como mejor parezca a V.ºs Señores
de la 1ª, por lo Intercedida que lo es el señorio de la
topa de la topa a dho obli.º, y por lo que
toca al Agua que se ha de suministrar a
esta al Agua que se ha de suministrar a
esta al Agua que se ha de suministrar a

en 27 de Mayo de 1777, se le llama a dho Ayuntamiento. y habiendo se epe
tomo al Mayor cutado an y notuaborele el Coniuto de dho Memorial
Toledano en su virtud el dho obli.º Respondio que atendiendo a
que la topa togre el dho obli.º que desera y para su Corunno
y para cada libra de vaca, un ochavo, y otro
en la de Carnes, quedando para la topa, la mitad de
vaca sea quaxto y mi; y la de Carnes a siete q. y mi;
suplicando q. para Cortax todo xante se ponga
en la Carnes en el dho obli.º, y que la topa sea por de
manas, o dia. Como mejor parezca a V.ºs Señores
de la 1ª, por lo Intercedida que lo es el señorio de la
topa de la topa a dho obli.º, y por lo que
toca al Agua que se ha de suministrar a
esta al Agua que se ha de suministrar a
esta al Agua que se ha de suministrar a



Heinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTICIENTOS Y CIN
CVENTA Y SEVE.

nessos que no son contravenientes a este dho que son
toda lo que no sepan: Las Posturas que se hagan an
para este año como para los anteriores sean de vasa de
la obexbania de la providencia, y siendo necesario
se ponga an

Carta de acord.º y firm.º Com.º de la C.ºm.º de

Don Juan de Villanueva

Don Miguel Antonio

Don Juan de los Rios

Don Antonio

Medina del Campo junta como acostumbra en su
Anunciamento ordinario pasado trece de febrero de
mill setecientos cinquenta y nueve a que concurren en especial
los señores D. Juan de Millay y de la Peña Conde de Peñafiel
por el Rey nro. Sr. J.

D. Joseph de la Barrera ————— D. Juan Cordero —————
D. Antonio Hernandez ————— D. Pedro Ayala —————

Defensores perpetuos es el Sr. D. Juan Liron y D. Juan de los
Reyes Generales con su consentimiento Miguel Toboas
y Lanza es no. de V. M. y dicho Anunciamento y como numero
acostumbran

Real cedula p. la publica
de la Bulla.

Enmi el no. de las cosas de real cedula de V. M. (D. los legules) fir
mada en su real mano referendada de nros señores de Toledo y
Xarria sus secretarios suya en Aramos y en los diez y siete de
Abril del año proximo pasado de mill setecientos cinquenta y nueve
por la que se manda que al tiempo que llegare a esta la predicha
dicha Bulla de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.
de la valga a cada una de las dhas. Bullas y que los dhas. Ministros
se encarga de leer obtener los capitulos de la dha. Bulla que fir
mada del señor Comisario general acompaña a esta real ce
dula: Votta por la dilla rubricada con el respectivo de nro. Sr.
y por sobre su Canga y siendo de su vista en forma de com.
ala Procecion y predicacion de la dha. Bulla

Nombra por
de Gremios para
de 1759

Nombra por
de Gremios para
de 1759
Nombra por
de Gremios para
de 1759
Nombra por
de Gremios para
de 1759

Nombra por veedores del Gremio de Mercaderes y por
de este dho. año a Joseph Martinez y Juan de San Martin
por veedores y examinadores del Gremio de Corderos y Confi
tadores Venombra a Agustin de Prado y Juan Guzman
que venombra por veedor y examinador del ejercicio de Agra
menon y Geometria a Pedro Plaza
Por examinar de primeras letras venombra a Pedro Lopez



SELLO CUARTO: VINGI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
COVEINTA Y CINQUE.

- Arriales. Concl. Gremio de Arriales a Torro Albarez y Antonio Dominguez
- Cerrajeros. Concl. de cerrajeros a Manuel Gomez
- Tejedores. Concl. de tejedores a Alonso de Toro y Manuel Sotero
- Cueros. Concl. de Cueros a Joseph Ferrero
- Sueros. Concl. de Sueros a Pedro Diez y Manuel Albarez
- Tejedores. Concl. de tejedores a Luis Fernandez y Esteban Anso
- Alfileres. Concl. de alfileres a Juan Palacio
- Chapuceros. Concl. de Chapuceros a Juan Luis
- Carpinteros. Concl. de Carpinteros a Juan el nio y Juan Lopez
- Sartenes. Concl. de sartenes a Andres de la Cruz
- Zurradores. Concl. de Zurradores a Antonio Guerrero
- Tintoreros. Concl. de tintoreros a Joseph Alonso
- Cuadros. Concl. de Cuadros a Lorenzo Rodriguez
- Vateros. Concl. de vateros a Vicente Garcia
- Caldeneros. Concl. de Caldeneros a Juan Soriano
- Zapateros. Concl. de Zapateros a Domingo Gonzalez Torro de Vicos y Anso

Ala quales dhas. veedores y examinadores se les requiera
que para el primer Anunciamento comparezcan a hacer
el juramento que se acostumbra lo que cumplan pena
con ducados aplicados por nra. real Camara y Gastos de
dho. oficio el plego del tenor siguiente
Yo el plego en el pso. Real. Tenor: Manuel Ferrero de la Currencia venoso y Confiteo
de nro. Sr. Digo que me obligo a lo que me ha de hacer de pso. de
propio oficio para todo el presente año de cinquenta y nueve
y el año que viene hecho segun la persona en quien

en ello notable de aumento lo q^o pone En consideracion del
Aumentamiento para q^o come la prudencia que sea summa
in agnos: Vnto dho Memorial por lo q^o acaudo remite a
los Cav^{os} Comisarios & Militares

Luentas dadas por el p^o de guerra quedo Manuel de Vento curij p^o del nu
p^o de guerra de la Real Audiencia y chom^o de la ciudad de S^o y de las depend^{as}
negocios y expedientes que en ella ocurren propios estan
vnto enha en chom^o de la Real Audiencia y chom^o de la ciudad de S^o de año pros^o
pasado de mill Ve^o e quinientay och^o de Importe mill docien
tos e quenta y cinco rs. y doce ms. q^o la qual con los docu
mentos que la acompañan remando traer este sum^o
en el primer y general celebrados enter debe del Coniente
mes. Vnto dhas quentas por lo q^o remite a lo d^o de p^o

que Juan Antonio de Godoy naciendo de los propios y d^o de
de esta Real Audiencia de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
Donada ajenos de en los Reales Consejos y veuno de la de
naciendo uaque en S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
cho en qualquiera manera le fuere conveniente lo aca a haber
en mill e quinientay och^o de Importe mill docien
tos e quenta y cinco rs. y doce ms. q^o la qual con los docu
mentos que la acompañan remando traer este sum^o
en el primer y general celebrados enter debe del Coniente
mes. Vnto dhas quentas por lo q^o remite a lo d^o de p^o

En 25 de Agosto de 1787
En 25 de Agosto de 1787
En 25 de Agosto de 1787
En 25 de Agosto de 1787
En 25 de Agosto de 1787
En 25 de Agosto de 1787
En 25 de Agosto de 1787
En 25 de Agosto de 1787
En 25 de Agosto de 1787
En 25 de Agosto de 1787

fue setenta mill ve^o e och^o de Importe mill docien
tos e quenta y cinco rs. y doce ms. q^o la qual con los docu
mentos que la acompañan remando traer este sum^o
en el primer y general celebrados enter debe del Coniente
mes. Vnto dhas quentas por lo q^o remite a lo d^o de p^o

Antonia Hernandez
de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
delaberr
Antonia Hernandez
de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
delaberr



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES

En N.º de Enero de 1759

Medina del Campo cuenta como acostumbrado en el Ayuntamiento de Románio Maxtes diez y seis de Enero de mil y setecientos y cincuenta y siete a quince de Febrero de mil y setecientos y cincuenta y ocho de la forma siguiente especial por el Sr. D. Juan de Villanueva y la Real Cédula en ella contenida por el Rey nuestro Sr. D. Fernando VI.

D. Joseph de la Parrera — D. Miguel de Guzmán —
D. Juan Co. Cuervo — D. Antonio Hernandez —

D. Pedro Ayala — D. Antonio Cuervo y
D. Juan de Villanueva y la Real Cédula en ella contenida por el Rey nuestro Sr. D. Fernando VI.

En el día de Agosto de mil y setecientos y cincuenta y siete en el Ayuntamiento de Medina del Campo por el Sr. D. Juan de Villanueva y la Real Cédula en ella contenida por el Rey nuestro Sr. D. Fernando VI.

En el día de Agosto de mil y setecientos y cincuenta y siete en el Ayuntamiento de Medina del Campo por el Sr. D. Juan de Villanueva y la Real Cédula en ella contenida por el Rey nuestro Sr. D. Fernando VI.

Amargos Amages de esta Real Cédula como uno de los Padres, y por todo este año de mil y setecientos y cincuenta y siete a quince de Febrero de mil y setecientos y cincuenta y ocho de la forma siguiente especial por el Sr. D. Juan de Villanueva y la Real Cédula en ella contenida por el Rey nuestro Sr. D. Fernando VI.

D. Joseph de la Parrera — D. Miguel de Guzmán —
D. Juan Co. Cuervo — D. Antonio Hernandez —

D. Pedro Ayala — D. Antonio Cuervo y
D. Juan de Villanueva y la Real Cédula en ella contenida por el Rey nuestro Sr. D. Fernando VI.

En el día de Agosto de mil y setecientos y cincuenta y siete en el Ayuntamiento de Medina del Campo por el Sr. D. Juan de Villanueva y la Real Cédula en ella contenida por el Rey nuestro Sr. D. Fernando VI.

En el día de Agosto de mil y setecientos y cincuenta y siete en el Ayuntamiento de Medina del Campo por el Sr. D. Juan de Villanueva y la Real Cédula en ella contenida por el Rey nuestro Sr. D. Fernando VI.



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, QVENTA Y NVEVE.

- Herreros Povel & Herreros Juan Salas
- Albaniles Povel & Albaniles Antonio Dominguez y aldrino
- Albarez
- Chapuzeros Povel & Chapuzeros Juan Luis
- Carpinteros Povel & Carpinteros Fran. Lopez
- Luznadores Povel & Luznadores Antonio Quexas
- Tintoreros Povel & Tintoreros Joseph Alonso
- Boreros Povel & Boreros Bixente Garcia
- Caldereros Povel & Caldereros Juan Lorenzo
- Zapateros Povel & Zapateros Domingo Gonzalez, Isidro de Oro y Antonio Perez

Quon Vregeto duraron por dia no s. y ma conal
 de Cruz en forma de vna bren y selm. de vno p. c.
 de adores y examinadores, qno se xaminan q. nungu
 no lo practique sin estar examinado y aprobado
 por la Justicia ante qualquiera s. del Ayuntamiento.
 segun esta mandado con acuerdos de 17 de set. y poudo
 Ayuntamiento. Vemando q. respecto no habex concurrencia
 todos los nombrados, vno por estar enfermos, y otros
 ausentes vles cite comparezcan a haax su Ouxam.
 los primeros luego q. se hallen en estado, y los otros
 inmediatamente. Vrestruian desta d. en el primer q.
 se celebre caso ala pena impuesta antes deste

por Duenas Comi. ta. D. Miguel & Duenas Comisario de obras
 de obra q. ha hecho esta dia para el altar. como la puerta del Arca de el
 Cardal Matadero. como del mandado la han echado a tierra y hecho
 algun dano, lo q. por pronto ha mandado componer
 y duntom. Un Pilax a la Casa del Matadero que

amenazaba ruina le han andado a poriar los
 hace vna vez: Vrestruian por la d. acuerdo que dho s.
 haga decompaña vno y otro, y lo q. importare
 con vna intervencion. lo libra en Juan Antonio de
 Godoy Mayor. a vna propoxion y rental, a quien
 lo q. asi importasen los dho reparos con recibim
 de este acuerdo y la dha intervencion vna abonada
 en la quenta q. breve de los dho propox.
 dan la dheron, acordaron y firm. como la d. acorumbria

[Handwritten signatures and names]
 D. Antonio Fernandez
 de unioy
 D. Juan de Milla
 de la Penca
 D. Antonio
 Miguel Toledano y Tarras
 D. Juan de Milla



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVVEVE.

En Madrid en 22 de Abril de 1759

Yo el Campesino Junta como acordado en su Ayuntamiento ordinario de veintey ochenta y cinco años de antigüedad y en especial por el Sr. D. Juan de Salas y a la Señal de Malaver Comar. Visnúa mayor Capitan a guerra y Super. Subdeleg. de las Plazas de Veas. a millones de la tierra por el Rey mos. d. =

D. Joseph Antonio de la Penabaz D. Miguel Antonio de Dios y D. Juan Manuel de Dios
D. Juan de Salas y a la Señal de Malaver Comar. Visnúa mayor Capitan a guerra y Super. Subdeleg. de las Plazas de Veas. a millones de la tierra por el Rey mos. d. =
D. Pedro Azula Tevallos y Parladinos
D. Juan Manuel de Dios
D. Juan Manuel de Dios
D. Juan Manuel de Dios

Yo el Campesino Junta como acordado en su Ayuntamiento ordinario de veintey ochenta y cinco años de antigüedad y en especial por el Sr. D. Juan de Salas y a la Señal de Malaver Comar. Visnúa mayor Capitan a guerra y Super. Subdeleg. de las Plazas de Veas. a millones de la tierra por el Rey mos. d. =
Yo el Campesino Junta como acordado en su Ayuntamiento ordinario de veintey ochenta y cinco años de antigüedad y en especial por el Sr. D. Juan de Salas y a la Señal de Malaver Comar. Visnúa mayor Capitan a guerra y Super. Subdeleg. de las Plazas de Veas. a millones de la tierra por el Rey mos. d. =
Yo el Campesino Junta como acordado en su Ayuntamiento ordinario de veintey ochenta y cinco años de antigüedad y en especial por el Sr. D. Juan de Salas y a la Señal de Malaver Comar. Visnúa mayor Capitan a guerra y Super. Subdeleg. de las Plazas de Veas. a millones de la tierra por el Rey mos. d. =

Yo el Campesino Junta como acordado en su Ayuntamiento ordinario de veintey ochenta y cinco años de antigüedad y en especial por el Sr. D. Juan de Salas y a la Señal de Malaver Comar. Visnúa mayor Capitan a guerra y Super. Subdeleg. de las Plazas de Veas. a millones de la tierra por el Rey mos. d. =

Yo el Campesino Junta como acordado en su Ayuntamiento ordinario de veintey ochenta y cinco años de antigüedad y en especial por el Sr. D. Juan de Salas y a la Señal de Malaver Comar. Visnúa mayor Capitan a guerra y Super. Subdeleg. de las Plazas de Veas. a millones de la tierra por el Rey mos. d. =
Yo el Campesino Junta como acordado en su Ayuntamiento ordinario de veintey ochenta y cinco años de antigüedad y en especial por el Sr. D. Juan de Salas y a la Señal de Malaver Comar. Visnúa mayor Capitan a guerra y Super. Subdeleg. de las Plazas de Veas. a millones de la tierra por el Rey mos. d. =

Yo el Campesino Junta como acordado en su Ayuntamiento ordinario de veintey ochenta y cinco años de antigüedad y en especial por el Sr. D. Juan de Salas y a la Señal de Malaver Comar. Visnúa mayor Capitan a guerra y Super. Subdeleg. de las Plazas de Veas. a millones de la tierra por el Rey mos. d. =
Yo el Campesino Junta como acordado en su Ayuntamiento ordinario de veintey ochenta y cinco años de antigüedad y en especial por el Sr. D. Juan de Salas y a la Señal de Malaver Comar. Visnúa mayor Capitan a guerra y Super. Subdeleg. de las Plazas de Veas. a millones de la tierra por el Rey mos. d. =
Yo el Campesino Junta como acordado en su Ayuntamiento ordinario de veintey ochenta y cinco años de antigüedad y en especial por el Sr. D. Juan de Salas y a la Señal de Malaver Comar. Visnúa mayor Capitan a guerra y Super. Subdeleg. de las Plazas de Veas. a millones de la tierra por el Rey mos. d. =



Alcaldes de la villa de Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA E NVEVE

Comunidade de poblamiento de Campu de
este pueblo de Campu de...
mente afada y esayada...
este Ayuntamiento...
mandos conoim...
uas competentes...
V. quien vndocada...
facion...
osiva...
alos mas feles...
la Cathedra...
de la Christianidad...
Campo en su Ayuntamiento...
Venao...
de Mulla y de la Pena...
jorno...
Ayuntamiento...
dano...

y con carta patricular por mano...
do de Obispa y...
este comite...
cu...
don...
dia...
cong...

Miguel Toledano y...
L...
L...

Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



SEBLO QVARTO. VENTI
TE MARAVEDES. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTAY NVEVE.

En 23 de enero de 1759.

Medina del Campo Junta como acostumbra en
su Ayuntamiento ordinario mantres Ventey tres de
enero de mill. Setecientos noventa y nueve a que conu
nieron especial los señores don Francisco de Milla y de la Peña conde
pidon en el ay de Medina del Campo el rey nuestro señor J

Don Juan de Cordero _____ Don Antonio Hernandez _____

Don Pedro Ayala _____

Residuos perpetuos de esta ciudad y don Juan Luvon pñ
General de su Comun por ante mi Miguel toledano y Juan
de la Cruz de la Cruz y de cho Ayuntamiento y este numero de

Presentados en el ay de
Medina del Campo
año de 1759.

Presentaron en este Ayuntamiento poseedores
y examinadores de Gremios para todo es represente
año de mill. Setecientos noventa y nueve las personas sig
En el Gremio de Barberos Manuel Hernandez y Ma
nuel Alvarez y por reparadores nombrados por este
Ayuntamiento _____

Barberos.

Carpinteros.

Son el de Carpinteros Juan del Rio _____

Cereros.

Son el de cereros y Confiteños Agustin de Prado _____

Artesanos de la
Casa.

Son el de oficios de Armenteros y Tejederos Joviano
Torres _____

Cantidores.

Son el de Cantidores Lorenzo Hernandez _____

Don Juan de Cordero y Don
Antonio Hernandez

16
todos los quales de sus señas y cada uno de ellos Juraron por
sus nuevos señas y una señal de cruz en forma de un bien
y fielmente su oficio y no permitiran ninguno lo practique sin
el requisito de estar examinado en la forma y como esta
mandado _____
devenirse de Memorial el uno de don Juan de Cordero y Don
Antonio Hernandez de Medina del Campo de este numero y
fel de romana para las carnicerías publicas de esta en que di
ce que con motivo de la ausencia del Sr. D. Juan de Intenir
de la Cruz de la Cruz y de cho Ayuntamiento mandan tribu
se el citado empleo de fel de romana Joseph Hernandez de
Alcala su hijo para con el presente poseer y mantener
y por tiempo de un año duplicando de la pñ para mas
tiempo: Del otro Memorial de don Joseph Hernandez de el
linea en que se hace para q. se le confiera el empleo
de fel de romana en atención a su notoria pobreza y
conscias obligaciones: que por dho. de Memoriales por
la dho. acuerdo se llamo para el martes de venidero y uno
del Coniente mes para resolver sobre su contenido
y sobre si se continuara Joseph Hernandez de el la
es pñ de nombrar otro persona en su lugar _____
de la dho. queda Juan Antonio de Godoy no en
como de los propios y rentas de esta de los Gavas he
en la dho. función de su pñ y dña de don Sebastian
en el dho. ayuntamiento al Cavildo mayor de Medina del Campo
atención a dho. de su pñ para pñ de la dho. General para li
mañana de Predicacion en la Capilla de Musica repres
para dho. con unode y otros q. todos Importan
de su pñ de Medina del Campo de este numero y de mill.



SELLO QUARTO, VEINTE Y CINCO AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y NUEVE.

Segun resulta de la citada cuenta supra ventey dos a el conuento mes y año que se alla interueniendo por los Cavalleros Com. de Navarra... que los mencionados veintey dos noventa y seis mill y ventey dos mill se hagan buenos... Con testimonio de este acuerdo y la referida cuenta... en la qual general tiene su cargo... Reconocimiento puestas por el Sr. D. Pedro Ayala... para ello por el Ayuntamiento en elq. celebre en los trece del Convento, quedando dada por el Sr. Manuel de Pedro contra pñon el numero de la Real aud. y Chan. de la Ciudad de Valladolid y el de depend. que en ella ocurren... por cuyo reconocimiento puestas acontinua... resultan por ellas en veintey cinco mil y seiscientos y setenta y tres... que atendi endo a la necesidad de la Casa en que se remite esta cuenta a Juan Antonio de Godoy Navarro como de los propios y rentas de esta panecia a ocho de Agosto de este año... mandase librar a lo pñon la Carta que relaciona para q. continuare con la custodia y vigilancia el seguimiento de los pleitos perennes en esta Real Audiencia: visto lo reconocido por las. a coudo aprobar las referidas cuentas y librar como libran en el mencionado Navarro como al Refendo de Manuel de Pedro contra mill y quinientos

Libram. ad Man... Sr. Pedro de... Ayuntamiento... del Sr. D. Pedro... de la ciudad de...

para que se haga pago de los veintey cinco mil y doce mill que tiene suplicas y alcances en salarios y lo demas para el seguimiento de los pleitos se queda a cuenta con tiempo en su tribu. que conestimo no sea de acuerdo lo que quedan citadas originales y cartas con Revis del Sr. Dho. o quien suposen tenga y en su nombre en qualquiera manera lo de apencibir se han ran menos a ocho Navarros mill y quinientos mill en la qual general tiene de los propios... de los pina les propios de esta... en que pide se mande en su oficio de veintey cinco mil que se estan deiendo por su sala no y se vea mes que cumplieron dia de Sr. Antonio... pasado este año... de Informe la Contaduria de Propios... de los de la Real de Salazar pñon y poseen agente del Convento de esta mania el real de las Die nas can. de Sr. D. Domingo... en que pide se paguen veintey seis mill que se estan deiendo de los recibos de un censo perpetuo sobre Casas Im conponas de las Conventuales y de los vendidos de un año de cumplido paguado de Sr. D. del pros. pa rado de mill setecientos unquenta y ocho: visto por la villa de Sr. D. Informe de Contaduria de los propios... El Alcalde de la Real de Salazar pñon y poseen agente del Convento de esta mania el real de las Die nas can. de Sr. D. Domingo... en que pide se paguen veintey seis mill que se estan deiendo de los recibos de un censo perpetuo sobre Casas Im conponas de las Conventuales y de los vendidos de un año de cumplido paguado de Sr. D. del pros. pa rado de mill setecientos unquenta y ocho: visto por la villa de Sr. D. Informe de Contaduria de los propios...

Guarros de Navarra... Sr. D. Pedro Ayala... Sr. D. Manuel de Pedro... Sr. D. Juan Antonio de Godoy... Sr. D. Domingo...



SELO QUARTO DE VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IV.

mola limpieza de la ropa correspondiente duplicando que por uno y otro se le mande librar lo que sea del agrado de la Real Audiencia por quien en virtud de este Memorial se acordó librar como libran al ruro de en Juan Antonio de Godoy no uno como se propuso en quenta ni en por la abolida y la de la ropa a quien con su Real y testimonio se le tenen en el arca en buena forma en quenta ni en la quenta q. e de en cargo.

M. J. S. de la Real Audiencia de Madrid. En el Real Consejo de Indias. En el Real Consejo de Guerra. En el Real Consejo de Hacienda. En el Real Consejo de Justicia. En el Real Consejo de Indiferente. En el Real Consejo de Guerra. En el Real Consejo de Hacienda. En el Real Consejo de Justicia. En el Real Consejo de Indiferente.

En virtud de Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1754. En virtud de Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1754. En virtud de Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1754.

impuestos en Canner acerte Jaxon y uno y en por lo de no respondiente a uno q. Cumplio el dia de la quita de las de las pasadas de mil setecientos y ochos q. Contestimonios de este arrendo y recibo de la Real Audiencia de Sevilla. Sean buenos los trescientos ni al referido depositario en la quenta que se le tiene en cargo esta tomada de la razon en la Contaduria de propios.

To. al Caudal mayor. En el Real Consejo de Indias. En el Real Consejo de Guerra. En el Real Consejo de Hacienda. En el Real Consejo de Justicia. En el Real Consejo de Indiferente.

que Manuel de Tenorio de Caceres de la Real Audiencia de Sevilla. En el Real Consejo de Indias. En el Real Consejo de Guerra. En el Real Consejo de Hacienda. En el Real Consejo de Justicia. En el Real Consejo de Indiferente.

que el portador de este presente la fianza del peso real en el caso de remanente en el

Com. al Sr. D. Juan de Caceres de la Real Audiencia de Sevilla. En el Real Consejo de Indias. En el Real Consejo de Guerra. En el Real Consejo de Hacienda. En el Real Consejo de Justicia. En el Real Consejo de Indiferente.

que Manuel de Tenorio de Caceres de la Real Audiencia de Sevilla. En el Real Consejo de Indias. En el Real Consejo de Guerra. En el Real Consejo de Hacienda. En el Real Consejo de Justicia. En el Real Consejo de Indiferente.



SELIO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y NUEVE.

alguna que quiera venir a presentarse a lo que
 se le ofrece y se le pide que se presente
 para lo que se le ofrece y se le pide que se presente
 como lo se le pide que se presente

[Extensive handwritten notes and signatures in cursive script, including names like Antonio Hernandez and various signatures.]

In 30 de Mayo de 1759

[Main body of handwritten text, including names like D. Miguel de Quenar, D. Antonio Hernandez, D. Pedro Ayala, and D. Joseph Sanchez, discussing municipal matters.]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En virtud de una carta del dicho conde... do por su traslado... da contribucion... voto, q. por ahora...

En virtud de una carta del dicho conde... de hallarse Juan & Pedro... abriendo la prorrata...

Salido el... de... de...

En virtud de una carta del dicho conde... de hallarse Juan & Pedro... abriendo la prorrata...

Reverso de la... de...

En virtud de una carta del dicho conde... de hallarse Juan & Pedro... abriendo la prorrata...

En virtud de una carta del dicho conde... de hallarse Juan & Pedro... abriendo la prorrata...

En virtud de una carta del dicho conde... de hallarse Juan & Pedro... abriendo la prorrata...

Ala hora y hora del cumplimiento del sueto... brado por los d... no tenen inter... si haberte...

En virtud de una carta del dicho conde... de hallarse Juan & Pedro... abriendo la prorrata...

En virtud de una carta del dicho conde... de hallarse Juan & Pedro... abriendo la prorrata...

En virtud de una carta del dicho conde... de hallarse Juan & Pedro... abriendo la prorrata...

En virtud de una carta del dicho conde... de hallarse Juan & Pedro... abriendo la prorrata...

En virtud de una carta del dicho conde... de hallarse Juan & Pedro... abriendo la prorrata...

En virtud de una carta del dicho conde... de hallarse Juan & Pedro... abriendo la prorrata...

Memoria del Campo Junta como acordaron
en su Ayuntamiento. Extraordinario suertes
y en su Ayuntamiento. Extraordinario suertes
y en su Ayuntamiento. Extraordinario suertes

D. Miguel de Duenas
D. Juan de Avila
D. Juan de Avila
D. Juan de Avila

Comisarios de Avila
Comisarios de Avila
Comisarios de Avila
Comisarios de Avila

Comisarios de Avila
Comisarios de Avila
Comisarios de Avila
Comisarios de Avila

Mejora en el Arco
Mejora en el Arco
Mejora en el Arco
Mejora en el Arco



Quinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y VEINTE Y SEIS.

del mes y año con la quarta parte de promer
do de su mejora y de todas las calidades y condi
ciones de los plegos dados en esta villa y de todas las que
expresa; Visto por la Real Cedula de auto acordado de
esta Real Audiencia y acordado y resuelto que se
debe lo que se pide y se pague como se ha acordado y
resuelto en esta Real Audiencia.

D. Juan de Millan
D. Juan de Millan
D. Juan de Millan
D. Juan de Millan

Miguel Toledano y Tasso
Miguel Toledano y Tasso
Miguel Toledano y Tasso
Miguel Toledano y Tasso

En 6 de febrero de 1759

Medina del Campo Junta consuevada
en ayuntamiento. Ordinanis martes 10 de febrero
de 1759. a las 10. y 11. de la noche, en el
Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo
por y en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo
de 1758, que trata de la supresion de
Dn. Juan de Caceres
Dn. Pedro de Ayala

Restantes perpetuos y Dn. Juan de Pedro, a fin
del comun, Paragona. Ahora quadrado
por D. M. y de otros ayuntamientos acordados
Dn. Juan de Caceres, por el nombre del
Ayuntamiento, como amiendo asistido a la Junta
que se oyo en esta Real Cedula, con
asistencia de los Comisarios de los dos Ca-
bidos, la Real Cedula, juntamente con las
y beneficiados de esta Abadía, lo que
convenieron a dar en los dichos Poderes
como de letra vieren, nombrando Comisarios
unos a cada uno de los cabidos, como de la Abadía
para que comparecieran a los señores del Real
consejo, y demás tribunales que ealren q. con-
beniente, pidiendo se diese la Real Publica sa-
tisfacion a las dhas. dhas. en la Real Cedula por
el perjuicio de ayuntamiento que se hizo en la
prision que se hizo en el P. D. Clemente
Sanchez Ferragudo Vicario del Real con-
sejo de la Abadía, pidiendo
abundancia de otras distintas cosas, como



SELO QVARTO. VNI-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Maestranza de comitara de los Poderes que son
juron. A una junta propuesta en virtud de
comision que esta villa estaba puesta a cargo
sus Poderes siempre y quando fuese necesario en
defensa de la jurisdiccion Real, y eclesiastica de
esta villa, y Abadía lo que siempre amado
contaminacion de la villa. Lo mismo de parte
como lo es Dn. Manuel Lopez Junta Canonigo
de la Real Colegiata, y Dn. Manuel Garcia
Castellanos Capitan del Cambrado mayor, con
bidon 12 de dia con el que propone, afin de que no
finare a este ayuntamiento, como se habia nombrado
cada uno por el respectivo Cambrado para pasar a
almudra y corte de Madrid con lo respectivo
poderes de las comunidades y corporacion de
Dn. Fernando Pri. Chico beneficiado de la R. C.
de la villa de la Haba, quien moncha tambien
libertad de poder que le han dado los Curas y bene-
ficiados de la Abadía; todo lo qual se replicaron
dhas. Capitulares lo que se presente a la Junta
tambien para que se viera la Real Cedula lo que se
por conveniente lo que se lea en la Real Cedula
de las dhas. por las dhas. ayuntamientos que se
determinacion de la Real Cedula para mañana
en el P. D. del Consejo a las diez de la
en ayuntamiento.

De lo que se librare por dicho año, limitada para cada
plata y medida cinquenta dicho papel, y que en el
contorne libro, como años, para quinientos, visto
dicho papel, de lo que y consentido, por la villa de
setenta y tres para el tiempo de librar, y no se
libra en adelante.

De lo que se librare por dicho año, limitada para cada
plata y medida cinquenta dicho papel, y que en el
contorne libro, como años, para quinientos, visto
dicho papel, de lo que y consentido, por la villa de
setenta y tres para el tiempo de librar, y no se
libra en adelante.

De lo que se librare por dicho año, limitada para cada
plata y medida cinquenta dicho papel, y que en el
contorne libro, como años, para quinientos, visto
dicho papel, de lo que y consentido, por la villa de
setenta y tres para el tiempo de librar, y no se
libra en adelante.



Uel. martes

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

Memoriales
de los de la villa de
demas puros
de repados
Carimiro
Martin

Se oyo y leyeron quatro Memoriales, el uno de
Bernardo Gomez de Barilla: otro de Andres ma-
lon otro de franz. Rodriguez: y otros de Lazaro
Bujara administrador de los bienes de Pedro
San de Pedro a todos vecinos de la villa de Sueda,
en que dizen muy orado en un termino cada uno
de repados de la villa de Sueda de repados
propias de la villa, los quales por los bienes y
de repados, los ande repados en un termino y en
dicho a tierra de repados, por lo que cada uno
pide, se le de por libre de la tierra de repados de ma-
suelo, y en un termino de repados para que se le pida
la venta en adelante; Visto por los señores
memoriales por la villa, los remite al cano-
nico Comisario que se oyo el caso de Sueda.
de Sueda, para que con el medidor los reconozca
de repados, uno, y en un termino de repados
tambien para los de repados de Sueda.
de Sueda, en que dize, que a costa de un termino de
industria se entrado en fabrica de sal, y dar
cada una a dos reales y medio un precio, que
de la villa, y en que se recibidos el pueblo de
beneficio: y que se sintenta cobrar de el, el Alca-
bala y cientos de la villa en la que se sintenta
utilidad de repados, por el caso que se le da
por el caso que se le da de la villa; Por lo qual

Leyes elección del empleo de Jefe de Tomana de
 las carnicerías públicas de Navarra en D. Joseph
 Martínez del Yncón mandando se le diese apuro
 y debida ejecución dho nombramiento; y que
 en caso que por el Cavallero Corregidor se
 mandado suspender al mismo, en su caso
 por las razones que en el manifesto; y que
 respecto esta dicha elección se primar
 copone en noticia del ayuntamiento para que
 en su junta de examine lo que tubiere por
 conveniente; Vista dicha proposición por
 la junta acordó se llame para el primer ayun-
 tamiento ordinario para ser oída y
 resolvido

Alvarado de abenda
 cargo de capitan de
 las casas y maderas

Que respecto averse a ruinado parte de las tapias
 del dicho que llaman las casas quemadas y ser
 sitio publico por estar en la plaza: sea unido que
 los Cav. Comisarios de obras lo reconozcan, y mande
 que en quince dias sean responsables ante el
 fincación para dar de los sitios conquisones con
 finca beinos de Navarra y de Navarra
 Lo qual se acordó y firmaron Comolavilla
 acoitumbra

D. Joseph Alvarado
 de la Barrena, Mondragon

D. Antonio de eamán
 Dez de junio de 59

D. Pedro de Ayala
 de Vallos

Alonso Inadriado



veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTI
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN
 QUENTA Y NUEVE.**

En 7 de febrero de 1759

Placina del Campo. Junta con el ayuntamiento en
 ayuntamiento extraordinario el día siete
 de febrero de 1759 de Mill setecientos cinquenta
 y nueve, Especial 101. D. Juan de la Peña y de la
 Peña Comisario y Capitan ayuntamiento en el ayun-
 tamiento por su May. D. Juan Manuel de Nuñez
 D. Joseph de la Barrena D. Pedro de Ayala
 D. Francisco de la Barrena D. Pedro de Ayala
 D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena
 D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena

D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena
 D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena
 D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena
 D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena
 D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena
 D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena
 D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena
 D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena
 D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena
 D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena
 D. Juan de la Barrena D. Juan de la Barrena

Para el Cumplim^{to} de dha obligacion en por su p^{te} ...
... a Joseph del Carrero y Pedro ...
la Villa de ... de dha p^{te} y mande otorgar ...

Alphaderez

... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...

Matias Perez

... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...

Memoriales de

... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...

... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...

Alameda

... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...

Sobre obra en el

... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...

Proposicion

... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...
... de dha p^{te} y mande otorgar ...



deinte maraue 5to.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y IVVEVE.

Don Juan de...

Cáida. sobre de la para la transacion de ella, el levo
yaído que se transacion de ésta, de lo que se que por
esta regla, y adustada la quenta, y accion de los cáidos
deho. de los tenos, y mas de su renta mill. y lo que se
van por medio de la transacion, a lo con mill. los
pagar en cinco años, a mill. en cada uno; y que la
dicha transacion se ha de tener presente la que
autoriza ganada por este Ayuntamiento en contra
deho hospital por lo que respecta a los de este de la
de las veinte y quatro Carreteras de leña en cada año
de las antecexas, por no haberlas pedido el hospital,
que en dición a haber quatro años que la pedía se
dare de ella solo de un año, y que en el otro se piden
de la administración, dando de las veinte y quatro
Carreteras de ados mules, o de ados queye; y que
que con el D.º de la Barrera lo a confe
renado, al dho. no se ha parecido aun regular
dha transacion; Especialmente por lo que respecta
a las Carreteras de leña, de rando se xed yeren
ordinero; y no pareciendo a lo de lo del hospital tener
facultad para baxar la Coraxia primitiva que
se hizo en el. y esta U.º se queda de este asunto
en este estado, y como vaxera de los dros que
se xada de este asunto, y el hospital atendido su
perro an. de que se ponga en la dition. vnde.

32
En atención a este Ayuntamiento, Cice, que no podria de fax de los
tannevemente a dho. Piza, para que la continue; todo lo
qual hare presente a este Ayuntamiento; Conque en el caso de
quelotubiere por conveniente lo que se pone de conzami. tendria
efecto, y nnebaria. de la raxera de la dition; y de la lapa
porcion del. Conque se. por este Ayuntamiento. de la dition
deudas y raxas por la factibilidad Conque a la raxa de la dition
Caxa. de lo que se de para que Conque de la dition, que se
na haue hallado de. de la dition. Uno de los
Individuos de este Ayuntamiento; y quien no se halla en este; en el pa
mero que se celebre, dan de la dition. Como sea Costumbre a
haga presente el Ayuntamiento para que subra de los
de para, se ponga por este Ayuntamiento; tan como por que se
obten todas las pleytas pendientes sobre este asunto.

Wormax.

Las dition de la dition y firmaron en la dition,
a la dition. An. Antonio Hernandez

Don Juan de Guillay
de la dition

J.º Pedro de Alvarado
de la dition

Donso Quadrado
de la dition



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

En 23 de febrero de 1759

Medina del Campo Junta Comunal... En el Ayuntamiento... de mill ecientos e cinquenta y nueve... de mill ecientos e cinquenta y nueve...

D. Miguel de Duenas

D. Antonio Hernandez

D. Pedro de Ayala

Respectuos y D. Juan de Pareda... del Comunal... de mill ecientos e cinquenta y nueve...

Certero

que se hallan en ella para resolver sobre... echa por el D. Antonio Hernandez... de mill ecientos e cinquenta y nueve...

Se el nombre... de mill ecientos e cinquenta y nueve...

frase sobre lo que contiene el llamamiento... y ademas tiempo se leyó la proposicion que expresa... y esta inserta en el Ayuntamiento...

Votos de los señores...

En el Ayuntamiento... de mill ecientos e cinquenta y nueve...

Handwritten text on the right page, starting with 'Habiendo sido el de todos...' and continuing with details of the council's proceedings and decisions.

Continuation of handwritten text on the right page, mentioning 'propontado a algun...' and 'dho que se...'.



SELO QVARTO. A VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NVE.

Del Condon, del Conples de fides Comana Rbocan
Dose to autos pascidos por el Con. Correx. sobre
este asunto que el Conde de Chocomaquin. se hube
en el Mayorazgo de Poyiso; y en vista de ello
por la Villa de Casado y su ayuntamiento con
placido = por el dho. D. Juan Miguel de Duenas
separacion de los Duenos y personas. Contra quien
haya lugar en dho. y visto todo lo acordado por
el dho. D. Juan de Poyiso, Comatale Pasa real
del Conon dho que sin oponerse alas Realias del
Ayuntamiento. Concedido lo a Cordado por la Mayor
parte de votos y que se le de parte de dho. y lo mismo
pidio dho. D. Antonio herrey, y por el Ayuntamiento
m. acordado y acordado lo a Cordado, y lo que el
poder y con los terminos que residen

La Villa de Casado su Poder Completo el que de
separese el dho. no se requiere y se necerario sin limitacion alguna
de fides de Manuel de Poyiso y de Juan Cris. de la Chanz.
Comana. de la Ciudad de Valladolid y quien substituyere
especial para que en dho. Compara ante
los señores D. P. de Poyiso y de Chocomaquin de la Chanz.
y para que separese y lleve a puer y de dho. D. Juan
de Chocomaquin por mayor numero de votos en la dho.
ta de heredo pasado de presente año en D. Joseph
Minez del Conon, Vendo de la dho. de fides de

Contra dho. Conon
del dho. Duenas
y Paor General

Carta de Manuel de Poyiso
de la Villa de Casado
y de la Ciudad de Valladolid

Comana de las Caxmarias Publicas, en embargo de lo
que o autos pascidos por el Con. Correx. en que se manda su
pender o excoocar por lo motivo que en ellos se expresan
pidiendo Encasoneeranos se excoquen por Contrarios
Imperio, como si haya lugar en dho. y que al dho. D.
Joseph Minz del Conon, se ponga en Posicion del dho.
fenda Empleo; e hara que al dho. Conreg. P. de
dho. Papeles, testigos y otros. No caudos se cause Ineres
no. y se aparte de las tales Curaciones si da terminos
y lo dho. Cortas y las dho. parte de las Provisiones
sobre Cartas opida su Conplim. y haga las dho. au
to y dho. tenias Indivuales y las dho. Indivuales que
sean Necesarias que el Poder que se requiere e standale
de al dho. Manuel de Poyiso y otros y substituto Conto de
lo dho. dho. no y dependiente libre fianca y real a dho. Cona

que se lleve de obligacion y elevacion en dho. materia
Libas a la causa de dho. y visto lo a Cuerdo de los Contradictorios y Poder por el
Con. Correx. y lo que se manda llevar a dho. dho. para
y proveyer lo que hallare por conveniente
de la dho. Villa de Casado y de la Ciudad de Valladolid y de la dho. Villa de
m. de Poyiso y de Chocomaquin y de la dho. Villa de
fueron por el dho. Conon y de la dho. Villa de
Lorenzo Rodriguez Portenas Ver. de la

Man de dho. Miguel Antonio
de la dho. de dho.
Antonio de dho. de dho.
de dho. de dho.



gente marinesis.

SELLO QVARTO, VRI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIE SE TERCIENTOS Y CIE
QVENTA Y NVEVE.

Ca. en 2 de Mayo de 1736

Acordada del Campo junta extra acostumbrada en su Ayuntamiento
extraordinario viernes dos de mayo de mill V. C. C. LXXXVI
y nueve a que concurrieron especial lo de Juan de Sullay de
la Peña Comens. en ella y vtienda por el tiempo de

Don Joseph de la Barrera _____ Don Miguel de Dueñas _____
Don Antonio Hernandez _____

Residones perpetuos de dhas. a Don Juan de los Rios y Don Juan de las
va procuradores generales de su Comun por ante mi Miguel
Cobedano y Lanza C. de V. M. y decho Ayuntamiento y en unidos
acordaron _____

Don Xerifio Joseph Sanchez uno de los Tenientes adu. Ayuntamiento
hanen unido para el conpapel e antedichos ayuntamiento lo Cavalle
ros Residones y procuradores gen. que se hallan en esta ofi
cevolves en esta sepropovicion hecha por el Cavallero Comens.
de ella en raxon e transigia los reditos e censos perpetuos
y para eprocion e leña que pretende el hospital general por
este Ayuntamiento _____

Acuerdo en vista de la sepropovicion que cita el llamamiento antedichos
prop. de Cavallero
Sobre transigia conon
prop. y para e leña te ano y en su vtienda se acordo que por lo q. toca a los Comens.
q. pretende el hospital
gen. se dice estan Cargados Sobre Casas Incorporadas en esta Comun

nales el Cavallero Comens. en continuation de su apreciable oficio
respuesta lo que lleva comendado; Por lo q. toca a las veinte y quatro Ca
metadas de leña teniendo presente que la villa no tiene ni pi
naces de los q. tenia quando se otorgo la concordia y esta abuelta e
dhapaga harra ay no puede entrar en otra transacion mas q. en la
de que se requiere dhas. Casas para en adelante aines e
conequidas y atendiendo alas circunstancias del estado de esta
pretension y al corte q. al hospital harra de causar el corte y con
dacion de la leña _____

Que los Cav. Com. e
obras que se hanen ha
gan los reparos en las tiene la villa inmediata al mason del arraval de la Calle de la
Casas q. se expresan. lamanca. El Cavallero Comens. e raxon lade los pinares respecto
en el dho
de la villa al
Maj. que los aines an Causado alguna ruina en arcos y Comen. Tomen
se venen de vira en Corte en Juan Antonio de Godoy Mayor como de
propio se raxon. ag. Con los testimonios de este acuerdo se leana
buena dho Corte en la quenta q. aieal de su cargo _____

Obblig. de ejecutar
Lavor. de las memorias de Fran. Rodriguez obligado de el ayuntamiento de accepto
Lavor para el consumo de este Comun en que hace presente como
por Pedro Rodrigo y Joseph del Carrato Vecinos de esta villa. A vtienda para
do dos prometidos en la citada especie e raxon y q. mediante
desde el dia primero del corriente mes se vayan quatro mill
en la villa se ha continuado al precio de quinze quartos los tres dias
que median del presente con licencia del Cavallero Comens.
lo hace presente al Ayuntamiento para que delibere lo q. tuviere
Que se haga liqui por conveniente: visto por la villa acordo se haga la liquida
da de los nombres de los prometidos Ganados en accepto y favor la q. se traiga
al Ayuntamiento y por ahora proviga el precio de el favor



SELEO QUARTO VEINTE
 DE MARAVILLAS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y OCHO
 CVENTAY IVETE.

desde primero de este mes llevando quenta y razon diaria
 para q quando Vele mande de la relacion Jurada de los
 alcabos de los quatro terminos de esta villa respectos que
 de este impuesto se ha de satisfacer el pomeido

Al Sr. Virrey de la
 frontera pidiendo p.
 dimision de oficio de los

de la villa por el Sr. D. Juan de la frontera
 en la de Madrid Vnfecha en
 ella en los veinety ocho de febrero proximo pasado para que
 suplica le de licencia para hacer dimision de oficio de
 respectos que obtiene preteruando se le muy difícil por
 peñan su obligacion por la decadencia de su salario y otros
 motivos: Vntra dicha Carta por la villa acada veres
 ponda adicho Venor Virrey que en auencion
 ael aprecio que deuidamente hace de sus bienes
 y celo por este comun sin embargo de que conuie
 ra los justos motivos que le detienen en la ca
 lte espera que Considerando la falta q hace en
 Capitulacion especialm. viendo tampoco ser venida

Con la posible brevedad que es quanto el Ayuntamiento pue
 de y deve manifestarle

Javi lo difieron acordaron y firmaron como la villa
 acostumbrada

M. de la Torre

D. Miguel Antonio de Duran

Don Antonio de Mendez

Resunido

Antes

Miguel Toledano y Jasso



Dei gratia marqués de...

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVVEVE.

Ed. en 1 de Mayo de 1759

Almoxarife del Campo Junta como alcaide en su mayor parte...

D. Joseph de la Barrera D. Miguel de Cuevas

D. Pedro de Ayala

Defensores perpetuos de Juan Vion y Juan de Pedrosa...

Justificaz.

Justifico Lorenzo Todríguez portero de la junta...

Por el dicho Cabildo que espresa, el Marqués de...

Artículo del sumario en materia de...

D. Fernando Pantoja Grazia dedico, Rey de las villas de Leon...

Delas Indias orientales y occidentales... fume del mar oceano, archiduque de Austria...

Justificaz.

A quien por el Sr. D. Fernando Quintero de
 Ochomesa, age Tentativo de los 20. Papeles
 de dho oficio, Teniente Copia paraponen
 en el archivo de Navarra, amagado a lo que se
 manda por el Rey en su Real cedula de 29 de Mayo de 1701.

Memoriales
 de don Juan de los Rios
 de la villa de...
 de la villa de...

Respondiendo a lo que se manda
 en el memorial de don Juan de los Rios
 de la villa de la Seca, en que dice
 tener en su casa deudas propias de
 las Indias. Responde lo siguiente, y que por
 haberse de los dho, y que por ser
 de los dho, los de repado, y de los
 de la villa de la Seca, por lo que pide
 su deuda de los dho, o que en los
 memoriales para su tenencia; Vista dho memoriales
 por el Sr. D. Juan de los Rios, y de
 la villa de la Seca, para que con la asistencia
 de los señores de la villa de la Seca,
 lo reconozcan, y informe. P. Juan de los Rios.

Libram. al as
 memoriales de
 don Juan de los Rios

Que Juan Antonio de los Rios de la villa de la Seca
 de los dho, y de las memorias gozadas por que
 en el Consejo de la Compania de Berun de la
 villa de la Seca D. Juan Fernandez de los Rios
 de la villa de la Seca al Sr. P. de la villa de la Seca
 de la villa de la Seca de dho Consejo como admini-
 strador de dhas memorias. Dize que los reales
 de dho Consejo de treinta y un mil
 novecientos y once reales y diez y seis mar-
 y medios que se le debieron a dha me-
 moria. Redito de los dhas que se le pago
 sobre propios y arbitrios a la fecha de la
 quita de la villa de la Seca pasado de dha



SEDEO QUARTO. V. B. N.
 TE MARAVEDIS. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y SEIS.

Quinto de cinquenta y ocho y medio, los
 los Procuradores de dho pueblo por el Sr. D.
 Juan de los Rios de la villa de la Seca, y de los
 de dho oficio de la villa de la Seca. In adelante
 de dho día de la villa de la Seca de la villa de la Seca.
 de dho oficio de la villa de la Seca, In adelante
 de dho día de la villa de la Seca de la villa de la Seca.
 de dho oficio de la villa de la Seca, In adelante
 de dho día de la villa de la Seca de la villa de la Seca.

Propios. Memoriales de la villa de la Seca.
 de dho oficio de la villa de la Seca, In adelante
 de dho día de la villa de la Seca de la villa de la Seca.
 de dho oficio de la villa de la Seca, In adelante
 de dho día de la villa de la Seca de la villa de la Seca.
 de dho oficio de la villa de la Seca, In adelante
 de dho día de la villa de la Seca de la villa de la Seca.
 de dho oficio de la villa de la Seca, In adelante
 de dho día de la villa de la Seca de la villa de la Seca.

~ 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

En 20 de Marzo de 1759

Coma del Campo Junta como acostumbrada
en su Ayuntamiento. D. Maximiano Martinez Veintel
Marzo de mill setecientos cinquenta y nueve ag. con
currieron especial los señores D. Juan de Villay,
de la era Correa en el ayuntamiento de la Villa por el Rey
mis D. =

D. Miguel de Duena — D. Antonio Ojeda —

D. Pedro Ayala — D. Juan de Dios y

Red. perpetua de la Villa de Juan de Dios y

D. Juan de Dios procuradores Gen. de la comun

por ante Miguel Toledo y Juan de Vill. de Vill.

y dicho Ayuntamiento y este Num. acordaron

que el dicho Ayuntamiento habia citado a los señores

Don Cas. de la Roca y procuradores Gen. de Ceballos

en esta villa para que sobre la dependencia del

trigo del comun de ella

se acordase sobre el contenido del D. Maximiano.

por D. Juan de la Cruz y por el D. Antonio Ojeda se acordaron

mandar encargar las quintas de la villa de Dios y por el

comun = Ayuntamiento se mandaron encargar todas las

quintas aprobadas, y por aprobar

la dicha memoria de la parte de Julian Sanchez

por parte de Julian Maestre Trujano vecino del lugar del Campo de

esta villa por el D. representante en grado de apella

cion de cinco años dados por el D. Correa de esta

villa de Dios y este Num. de Juan Calleja de Vill. de Vill.

en demanda que ha ligado contra Thomas de la

Vega vecino de dicho lugar sobre paga de cinquenta



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDES. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

y quares delem. de diez y cinco años de edad, cuya
apelacion se fue admitida en los diez del corriente como
resultaba de los autos de referidos. y se acompaña
alho memorial, a cuya continuacion aparece se habia
se puesto en los oficios de Ayuntamiento. En los diez y
niete de este mes y de las horas no se habia
resuelto sobre el contenido, por falta de los señores
procuradores: Voto uno y otro por la D. admitida
apelacion y de respecto a los señores de los
señores de quien corre para la presidencia de los
y por esta razon las Jueses Convisoriales, y de
la dilacion de que se originan por juicio a la parte
un perjuicio para en adelante de lo acordado por
esta vez se nombra y para la segunda moran
cia alos señores D. Antonio Ojeda y D. Pedro de
Ayala, quienes estando presentes lo apraxen y curan
en forma de arbitrio y de la D. de la villa de Dios
las Jueses Convisoriales en la segunda morancia
para que sea testimonio.

Libram. al 4 de octubre Manuel Ojeda Depositionario de las
arbitrios de la villa de Dios, Carrero, Arce y Tabon de y
D. dia de los arbitrios de la villa de Dios y los señores
cienos del D. de Vill. de Vill. de Vill. de Vill. de Vill.
y quares reales y veinte y tres de los mismos
importe de referidos de la cantidad de los

arbitrio y año entera de mill setecientos y
cho de salada la redencion mejor de los dos
Cavildos ecc. q. con termino de su acuerdo
y recuso señas de penitencia del Valm. vale
hayan buenos años Manuel Hernandez los cuados
ciento ochenta y quatro reales y veintey siete
más con la cuenta q. viene a su cargo
Asi lo dio acordaron y firmaron con soldo
ya acostumbrada =

M. Juan de Silla
y de la Pinag

J. Pedro de Ayala
y de los...

Antem
Miguel Tolodano y de los...



Veinte maravedis.
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

En 24 de marzo de 1759

Se toma del Campo Junta como acostumbrada en su
Ayuntamiento ordinario Cabildo veintey quatro de
marzo de mill setecientos y nueve a q. concurren
especial los señas de este ayuntamiento y de la Señal
orden en ella y en tierra por el Rey nro. Sr. D.
D. Miguel de Duenas - D. Anacnio Hernandez

D. Pedro Ayala
Res perpetuas deha q. a Juan de Silla y D.
Juan de Silla Res q. de su comun por ante
mi Miguel Tolodano y de los...
Ayuntamiento y asse. Cund. acordaron
Certific. en D. Francisco de los Rios uno de los señas de
D. Bernardino de los Rios y de los señas de
D. Antonio de los Rios y de los señas de
por Juan Antonio de Godoy de la adm. de los señas de
más de su proadros perten. de los señas de
de las quentas de los señas de los señas de
de de mill setecientos y ochenta y cinco con los recados de
su D. Justicia y de los señas de los señas de
mandaron entregar por el Ayuntamiento en el
bro en los veinte del Corri. con otros documentos



SELLO CUARTO. V...
TE MAR AVEDES AÑO
MIESE DE OCTUBROS Y O
VENTI... VEVE.

Mi de susalario. Pida la Valermande dan latifac...
Visto por la Villa a cargo de Informes de Contador de

Proposición de los señores Miguel de Quena, Uno de los Comisarios de las
Obras de esta Villa, y de los señores...
Dijo que por Memorial dado por Uno de los señores...
de la casa de faxerico que se halla a Inaxelada en
esta Villa, al Cav. Correx. haciendole presentes
en el del sayento Mayor, que Correx. no se da agua
a los Cavallos en el Caño de la Calle, y esta en Cal
zada de Piedras grandes se les o Cañonava a algún per
juicio a los Cavallos, y que es menester tomar provi
denia, para que el que no estuviere tan malvaladi
ro y oviere por remedio todo perjuicio; Cuyo memo
rial Correx. de xeto del Cav. Correx. En que dice que en
esta parte la provisión Correx. son diente se le ha
echo suer al que propone, y en su Unidad a pxiunpiado
a levantar las piedras; y exponiendosele por el sayento
quedó dho Memorial a el Interventor esta obra
se ha conveniente levantar todo el obrado, y
enpedrarlo de piedra menuda lo que se ha de Creu
dogado y faltaxia la heuruxa a el Refeido Caño.
lo que trae presente a el Ayuntamiento para que tome la
providencia mas conveniente = Visto por la Villa
Proposición a cargo que estando mandado por herre
nes y Reales Instrucciones el Mayor Cuidado en
la heuruxa y permanencia de toda obra pp.

que faltaxia Una y otra, quitando las piedras grandes
de la Calzada de dho Caño que igualmente sirve para los
taxos, perjuicio que o Cañonava a qualquiera Cueva
del Rio, respecto hallarse Contiguo a el, que en este Caso y aun
solamente Correx. Regulas han sido Continuar. Elaxia
Perdida y averagada Enpedrada de Piedra menuda. Ten
atención a que Varios Cav. de otros Refeidos an Visto de
dho Caño y que se hayan que se da de dho Caño Perjuicio:
los Cavallos Comisarios de Obras procurer dho Caño
de las piedras grandes proponer por dho medio poner
dho de dha Calzada Enpedrar de que se oviere el
perjuicio que se propone, y en Corte se libra en el May.
de Propios

se obra en la...
Cuenta de la...
perjuicio...
que se oviere...
de la Corte...
de la Corte...

quintas
Faito dizeon a Cordaxon y firmaron como la Villa a...
Miguel Anonio
de la Villa
Antonio de...
desunio
57
Antonio de...



SELO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEVE.

En M^o de Noull de 1759

Medina del Campo Santa Coma a Costumbra Enu Ayuntamiento: En el día de martes once de Abril de mill setecientos LXXV. y nueve, a las tres de la tarde en el Ayuntamiento de dicha villa de Medina del Campo por el Sr. D. Juan de la Cruz y su familia de

D. Joseph de la Barreda — D. Juan de la Cruz

D. Antonio Lopez

Respectuosamente a D. Juan Lison y D. Juan de la Cruz Procuradores del Común, por ante el Sr. D. Alonso Inadada J. de M. y del Ayuntamiento

Certifican:

Certifico Joseph Sanchez, Procurador de Ayuntamiento hauez llamado a todos los Cav. de la villa y Proce. reales que se hallan en ella, para que se pague a los Señores Decanos de ella, en el día de hoy bendido por menor por el Sr. D. Juan de la Cruz y su familia de Medina del Campo, para que se pague a los Señores Decanos de ella, en el día de hoy bendido por menor, desde el día de Pasqua de Resurreccion de Cristo, hasta el día fin de Julio de este año de D. N. de mil setecientos y cinco, y desde el día de Agosto hasta el día de San Miguel de Septiembre.

En el Ayuntamiento de Medina del Campo a los 11 de Mayo de 1759

Acotarse quatro Condiferentes Calidades y Condiciones y la de pagar por el Cavalas y Lientos, y Millones de D. N. abato y quatro en libra de la que se consume, que se pague a la presentada en el año ante el Sr. Corregidor y mandado hacer a este Ayuntamiento: por quien en su virtud se acordó que para resolver sobre su contenido sellame para el sueldo de quatro ducados al año de la mañana en el que se traiga de la d. n. de Rentas de la Real Individual de lo que se indica en el año pasado los días de Agosto bendido por menor desde el día de San Miguel de Agosto hasta el día de San Miguel de Septiembre se pague a los Señores Decanos y firmaron como la Villa de Costumbra =

D. Juan de Villay

D. Juan de la Cruz

D. Antonio Hernandez

de un año

Alonso Guadrado



Escritura mercantil.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

El día 1 de Abril de 1759

Medina del Campo Bunta Como acazura en onaniamen... extra ordinario... de la Villa y de la Peña... en ella y su término =

Don Joseph de la Borasca Don Juan... Don Antonio... Don Juan... Don Miguel...

Residuos perceptivos... de la Villa... de la Peña... de la Bunta...

Justificación del Portos-

Justifico Joseph Sanchez... de la Villa... de la Peña... de la Bunta...

Principio de los...

Se vendió a la Espliego... de la Villa... de la Peña... de la Bunta... en el día de...

Otra persona pueda vender... de la Villa... de la Peña... de la Bunta... en el día de...

Admisión de la Villa-

Tanto si se acordaron... de la Villa... de la Peña... de la Bunta...

Don Antonio de la Villa... de la Villa... de la Peña... de la Bunta...

Don Juan... de la Villa... de la Peña... de la Bunta...



Medina del Campo

SELLO QVARTO, VETE MARAVEDIS, AÑO MIL SEPTECIENTOS Y OVENTA Y AVEVE.

En 22 de Abril de 1759

Medina del Campo Junto Comandante en su ayuntamiento. Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Guzman, Comandante de la Plaza de Salamanca.

D. Joseph de la Barrera D. Miguel de Buenas

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Guzman, Comandante de la Plaza de Salamanca.

Justif. del P. D. Joseph Sanchez portero de este ayuntamiento... Justif. de D. Juan de Dios de la Cruz y Guzman, Comandante de la Plaza de Salamanca.

Carta acordada del Real Consejo... El Consejo Embista de los autos, ubos (que quedan venidas exact) Por el Sr. D. Francisco Perez Meza...

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Guzman, Comandante de la Plaza de Salamanca. Justif. de D. Juan de Dios de la Cruz y Guzman, Comandante de la Plaza de Salamanca. Justif. de D. Juan de Dios de la Cruz y Guzman, Comandante de la Plaza de Salamanca.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

De esta Carta ha de ser de la villa de Avila... y cuando auto, que se... y cuando auto, que se...

Joseph Sanchez... llamado para el auto... hallan en ella para ver memorial...

Sobre la villa que padece la poblacion... de la villa que padece la poblacion...

El Ayuntamiento... sobre la villa que padece la poblacion... sobre la villa que padece la poblacion...

El Ayuntamiento... sobre la villa que padece la poblacion... sobre la villa que padece la poblacion...

Lanzado... en que ha venido... lamentable estado en que se halla... lamentable estado en que se halla...

En esta... en que ha venido... lamentable estado en que se halla... lamentable estado en que se halla...

Copia de... en que ha venido... lamentable estado en que se halla... lamentable estado en que se halla...

veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVVEVE.

Andan Diferentes Partidas muy antiguas Inutilis... covables, por cuya razon se vuelven a dar en Data, viendo solo de prosperidad y Confusion, y que para...

Donde Informe Leyese Informe Echo por el Sr. Dn Miguel de Duenas... Incapitula Junto Con Dn Jph Elguero Medidor... En Vno de a Cuerdo de la Villa, dada...

Donde Informe Leyese Informe Echo por el Sr. Dn Miguel de Duenas... Incapitula Junto Con Dn Jph Elguero Medidor... En Vno de a Cuerdo de la Villa, dada...

Donde Informe Leyese Informe Echo por el Sr. Dn Miguel de Duenas... Incapitula Junto Con Dn Jph Elguero Medidor... En Vno de a Cuerdo de la Villa, dada...



SELECCIONADO
 TE MARAVILLAS
 MIL SELECIONES Y
 QVENTA

halla labrada, que lo que puede informax al Ayuntamiento por quien en vista de lo que estando solvente el dho. qn Pedro san de Pedro so de la Cnta de dho. Mañuel para en adelante se le da por libre y no se cree libro de plantios de Mañuel, y para que al May. de dho. Prop. se le desfalque dha. Cnta. de dho.

Antonio de Cuerdo
 Leyo e informo echo por el qn Juan de Duena Capitular de dha. Cnta. de dho. Mañuel para en adelante se le da por libre y no se cree libro de plantios de Mañuel, y para que al May. de dho. Prop. se le desfalque dha. Cnta. de dho.

Compuso a Maria Maza Unida de dho. Pedro de dha. Cnta. de dho. Mañuel para en adelante se le da por libre y no se cree libro de plantios de Mañuel, y para que al May. de dho. Prop. se le desfalque dha. Cnta. de dho.

De repado y avone al May. de Prop. de la Cnta. de dho. Antonio de Cuerdo
 Leyo e informo echo por el qn Antonio de Cuerdo Capitular de dha. Cnta. de dho. Mañuel para en adelante se le da por libre y no se cree libro de plantios de Mañuel, y para que al May. de dho. Prop. se le desfalque dha. Cnta. de dho.

Antonio de Cuerdo
 Leyo e informo que hare a dha. Villa de dho. Antonio de Cuerdo Capitular de dha. Cnta. de dho. Mañuel para en adelante se le da por libre y no se cree libro de plantios de Mañuel, y para que al May. de dho. Prop. se le desfalque dha. Cnta. de dho.

Don Juan de
S. Juan
Alonso
Infante
María

Presidente de la Chanc. de Valladolid. En Carta de todo
f. de año; se debuelvan á ella, En donde las Partes
vien de indio Como la Comença: y se se tienen
En el q. lo formado por el D. D. Juan. Perez
meira Juez de Rentas de la Universidad de la
Lain. y en Comisionado D. Joseph Manuel de Que
da, Contra D. Clem. Sanchez, Jefe agudo Vie.
Ecc. de la Villa de Medina del Campo. El Consejo.
Otra no se mira al Juez de Rentas de la Comarca
de Avila: maestra Ecc. alguna. Que se proceda
Contra las Personas y bienes de las Vecinas de
cualquier territorio, sin que se pueda su
auxilio, o de la Justicia, ha de ser en las de
mo territorio. Pretando en las Casos que
de no se pueda; se los que se dirijan. Lo que se dirija
Contra Personas Ecc. no se puede más de el auxilio
sin que se pueda se pueda y se tome el cumplimiento
de Juez Ecc. ha de ser. y de la presente se
pase copia al Jefe de Rentas para que se pase
Como debe á las J. de Rentas de la Universidad
de Salamanca; Nombre de inmediato. Otro
Juez de Rentas que en el Comarca de Avila
la Calidad de Jefe de Rentas, y se ha de ser
Critic testimonio al Consejo; y por tiempo de una
tas años, no crea que más de Comarca alguna
al Jefe de Rentas D. D. Juan. Perez meira, ni por el
paso de seis años al D. D. Joseph Manuel de Que
da ni al D. D. Joseph Blanco Jefe de Rentas de la
de esta Universidad, y se le suspende por el me
pio tiempo de seis años, de que se pueda el Jefe
El Jefe de Rentas de Avila, más de alguno



SELO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y SEIS.

Ha de ser
en
minas

66
de la Universidad. Lo expusieron D. D. Juan. Perez
meira, D. D. Joseph Manuel de Queda, y D. D. Joseph Blanco, Jefe
de Rentas de Avila de la Ciudad de Salamanca,
á distancia de treinta leguas de ella, y de la Corte, ha
ta que se el Consejo, y sea Comarca de, y se
tubiera de los lugares de de esta distancia, de
de una de la Universidad de Avila de Avila
nombre de esta Persona que en el Jefe de Rentas
de la Cruz, para el empleo de Jefe de Rentas
de ella; y no avone, más de la Comarca de alguna
tas por el D. D. Juan. Perez meira, Comotí
bo de Avila de la Corte al Jefe de Rentas y
solitud de se expedire. y se ha de ser
de los Doctores D. D. Juan. Perez meira, y
D. D. Joseph Manuel de Queda de sus tiempos
habidades, y de Joseph Blanco, Jefe de Rentas
de Avila, aplicados al Jefe de Rentas de
Medina, por la razón de Daños; y se ha de ser
de las Comarca de las Cortes de Avila
de las Comarca de Avila, las de Avila. L
pasa el puntual cumplimiento de todo de
bien la Comarca de Avila de Avila de Avila
de Avila: al Consejo de Avila de Avila, y de Avila

Las demas cosas de conveniencia y provecho
de un embargo o duplicar: Madrid 27 de
Junio de 1759

Señalóse en la Corporación y Promoción como
la Villa de Catumbria

M. D. de Sullay y de la Peña
Jefe de la Villa y de la Peña

D. Antonio Hernandez

de un ocy

Donns. Guadalupe



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y NUEVE.

En 5 de Mayo de 1759.

Acordado en el Campo Justicia como acostumbra en su Aun-
tamiento ordinario **Señalado** cinco de mayo de mill seteci-
enta y cinquenta y nueve a que concurrieron especial ^{res} los
D. Juan de Sullay de la Peña Albarca Juarez y Malavea
Consejero de Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta dha
y otros por el Rey nuestro Sr. J.

D. Miguel Antonio de Uenias es } D. Juan Joseph Escudero de Uenias
trada y Manrique señores de las } de las que de la Cueba
de un llo y la naba
D. Antonio Hernandez velozan. }
Juniga y Caladorno

Requiere perpetuo de esta mis maravilla de Juan Manu-
el de Uenias y de Juan de Leonora procur. Generales de su Co-
mun por ante mi Miguel toledano y Juana es no de Sto.
y de la Junta de este numero acordaron

Certifico en el
lto. de
Certifico Lorenzo Rodriguez uno de los Pontifices de un
tamiento de esta dha. de la casa llamada Capapel de

antediem autos los Cavallos regidores y procuradores Genes. para ver Carta orden en que se manda que en las Capitulares Informen a Su. en rason de si es persona de buena vida y Costumbres. Joseph Alphonso Sardaue y si Concurren en el la auilidad y suficiencia que se requiere para la obtencion del officio de procurador del numero en lugar de Miguel Plaza sobre que pretende Ganar real titulo en su Causa

Se ve la Carta orden que cita el llamamiento antecedente y tenor el siguiente

Carta con para que se informe en rason de la vida y costumbres de Joseph Alphonso Sardaue y si es persona de buena vida y costumbres y si concurren en el la auilidad y suficiencia que se requiere para la obtencion del officio de procurador del numero en lugar de Miguel Plaza.

Por parte de Joseph Alphonso Sardaue Campesano presentado varios papeles en la Camara pretendiendo que en su virtud se le despache titulo de procurador del numero de esta villa en lugar de Miguel Plaza. y estando resuelto que antes de ejecutar se informe en villa si el dho es persona de buena vida y Costumbres, si Concurren en el la auilidad y suficiencia que se requiere si en el Comercio de la Republica tiene algun officio ornato de los Serbios de ella alguna nulidad que le Incapacite Serbio el officio que pretende. prebeno a M. todo lo expresado



De ante m. r. e. u. e. i. e. o.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVENES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

para que Conuocando el Ayuntamiento de esta villa por cedula antediem y expresion del efecto para que es Informen sus Capitulares en rason de lo referido Conceda especialidad y en esta forma Confee que devoto ademas el no de Ayuntamiento remitida Om. Con la maion brevedad amos mandar el citado Informe cerrado y sellado para dar cuenta ala Camara. Dios Guarde al m. muchos años Madrid don de mayo de mill setecientos cinquenta y siete. D. Martin de Torres y Luiano: Senor D. Juan. C. villa

Informe sobre lo que se pide en la causa de este numero de este of. de expresion. Toledano

Por parte de Miguel Plaza se informa que en su virtud se le despache titulo de procurador del numero de esta villa en lugar de Miguel Plaza. y estando resuelto que antes de ejecutar se informe en villa si el dho es persona de buena vida y Costumbres, si Concurren en el la auilidad y suficiencia que se requiere si en el Comercio de la Republica tiene algun officio ornato de los Serbios de ella alguna nulidad que le Incapacite Serbio el officio que pretende. prebeno a M. todo lo expresado

que citta el llamami entro antecedeente sus fecha di
cho dia veintey cinco de abril proximo pasado por
el que consta que Juntos los diez emexos anti
quos y modernos en el dia veintey dos de el de una
Comform. nombraron por procurador General a
dha tierra por dos años que anda Cimplix domin
go de Juasimedo de el que benina de mill Vetter.
cientayuno a Juan de vezas vecino de la el na
bade el rey: visto dho vesu imonio por la u: acon
do vose diese la posesion de dho empleo etal pas
cuada al mencionado Juan de vezas para
cuyo efecto entrare en este diuinitamiento y ha
biendolo executado y hecho el Juramento de fi
delidad egeacendo y emna que es Costumbre por
dha villa de ledio la posesion la que como quieta
y pacificamente sin alg. Contradicion y enu
vinturo como el ariento que se Concep. y de ello pidio
velere testimonio y por lau. Se le mando dar

Tan loz. acord. y firm. en Camolau. a cobrimbra:

M. J. de Millay
D. n. fran. Joseph
D. n. Antonio de exnario
D. n. Miguel Toledano



SELO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
CVENTAY NVEVE.

En 12 de mayo de 1759

Yo como el campo Junta como acordada
en su Ayuntamiento ordinario sabado doce de ma
yo de mill setecientos y nueve a q. Concurrie
por especial los señores D. n. Juan de Millay de la Pena
Correx. D. n. Juan de vezas vecino de la el na
bade el rey: visto dho vesu imonio por la u: acon
do vose diese la posesion de dho empleo etal pas
cuada al mencionado Juan de vezas para
cuyo efecto entrare en este diuinitamiento y ha
biendolo executado y hecho el Juramento de fi
delidad egeacendo y emna que es Costumbre por
dha villa de ledio la posesion la que como quieta
y pacificamente sin alg. Contradicion y enu
vinturo como el ariento que se Concep. y de ello pidio
velere testimonio y por lau. Se le mando dar

en
llamam.

Al modo de pagar el Ganado Terzil y otras cosas, cuya h. l. no se remanda hacer...

De h. l. no se remanda hacer... De h. l. no se remanda hacer... De h. l. no se remanda hacer...

Al modo de pagar el Ganado Terzil y otras cosas, cuya h. l. no se remanda hacer... en la referida ciudad de Valladolid en el mes de mayo...

que pueden por el y sus... de su h. l. y supremo Consejo de las Indias... y que no se innoven ni alteren en cosa alguna...



**SELLO QVARTO. VEINTE
TE NAFVEDHS. AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
QVENTA VEVE.**

...vean presentada lo enconexio y lo tachan y cor-
...recusen fueres detraidos y gaxos ni
...y se apaxen de todo y dan testimonio y lo
...y dan testimonio, consientan lo en favor y
...lo enconexio apelen y dupliquen y rogan la
...y replica. Ganen testimonio. Lo que se
...res de licencias y otros de paxchos, requieran
...Conellos y pidan su cumplimiento, y lo demas
...hacia que en todas las causas de lo Judicial es y es
...necesario q. se requieran q. el poder q. para
...es necesario el mismo en las causas de adha.
...Don Joseph Cuervo, D. Manuel de S. Pedro
...su sobrinos y cada uno en solida man
...todas sus incien. y dependencias a necesidad
...y necesidades y con libre fianca y qualidad
...y releva. endia necesaria
...Don Joseph Sanchez uno de los señores
...Ayuntamiento. habex citado para el con papel
...ante diem citados los señores. y rogan q.
...q. se hallan en esta dha. para ver en bozada
...la represent. acordada hazer al Sr. Supremo
...Consejo sobre la redipca. de las causas de esta
...y otras q. enuncia
...de la represent. hecha en bozada q. sea
...antes de sobre la redipca. de las causas
...Vista por la Villa acuerdo se ponga en limpio y
...con los demas docum. y remita al Sr. Consejo
...segun esta acordado

...en noticia
...del Ayuntamiento. como por Fran. Cuervo Obligado
...Carnes vechadas que se q. los ganados residuax
...Comexnario entran con mudam. en el Corral
...hado para el ganado de su oblio y prado llamado
...de las Arroyadas, lo q. da motivo a require por
...omision las dos denuncias puestas a
...los expresados ganados q. no se han pretendido por
...no amontonar mas denuncias hasta q. se finiri
...tengan ventencia las q. se hallan pendientes
...pone en noticia de este Ayuntamiento. En cum
...de su oblio para q. se cargando al Sr. Cuervo
...esta para q. con la maior brevedad voliere su
...pediente por lo notable por su q. esudi
...acion se origin. Vista por el Ayuntamiento. Dho. Sr.
...posicion, y teniendo presente no do la axetada
...del negocio q. se expresa dho. Sr., sino lo. otras que
...estan abusando y el gravissimo de sermas contra
...Remexon Sr. de Rueda, cuya omision no solo es mi
...perjudicial, sino q. se hace muy notable a este
...Ayuntamiento. acuerda q. al tiempo q. el Sr. Fran.
...Cuervo le remita la copia del poder otorgado en
...este Ayuntamiento. se otorgase todo lo q. se acordado
...esperando q. los dho. asuntos se vayan con todo el
...calor y eficacia q. se necesita, y q. el Sr. Cuervo con
...nua en ellos por que muchas ocupaciones se ha
...y age el poder q. tiene desta dha.
...de este Memorial del Sr. D. Fran. Xavier Torra
...del Colegio de la Compania de Jhu. desta
...no Rector del Colegio de las Memorias q. en ella funde
...de las Memorias q. dice q. el Sr. Cuervo
...de las Memorias q. dice q. el Sr. Cuervo
...de las Memorias q. dice q. el Sr. Cuervo

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, VENTA Y NUEVE.

Libram. a D^a Josepha Rumen en 13 del dho di...

que Juan Antonio de Godoy Mayor... como en quienes... el producto del arbitrio... y su importe esta destinado para la paga del salario de Medicin...

Ona a D^a Josepha Rumen en 13 del dho di...

que Juan Antonio de Godoy Mayor... el arbitrio de... y su importe para la paga del salario de Medicin...

quencia de lo q. se sigue... de bienes adn Gabriel... de bienes adn Gabriel... de bienes adn Gabriel...

que se cumpla en el monasterio... de bienes adn Gabriel... de bienes adn Gabriel...



SELO QVARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CINCO
 QVENTA Y IVVEVE.

Yo dho titulo.

que Con esta papel en mi Consejo de la Camara ha
 sido presentada suplicandome sea servido daras
 tutub de dho oficio o como me mio fuere q' yo tobe
 venudo por bien q' por la presente mi voluntad es
 que aora y de aqui adelante los eldho Joseph Al
 phonso Cardave deais p'ra del numero de la enun
 ciada villa e medina del Campo en lugar del ci
 tado Miguel Planay que como tal podra tratar
 repua y entender entodos y qualesquier pleitos
 causas y negocios e de rra y rra y secular en cibi
 las como criminaler que asi y hubiere on dho
 para que or fuere dado y tubiere de poder de las
 partes aquener los tales pleitos tocaren no que
 niendo ellos tratarlos por sus mis mas personas
 segun que lo hizo el dho Juan de Godoy Blanco q' lo
 hacen y deuen hacer los otros procur. del nu
 mero de aquellas y mando al Consejo Justicia
 regidores Cavalteros escuderos oserales y ombres
 buenos de ella que luego que Con esta mi Carta

Yo titulo.

80
 fueren requeridos Juntos en su Ayuntamiento reci
 bandos en persona el Juramento q' solenn. acorun
 brado el qual asi hecho q' no de otra manera orden la
 posesion de dho oficio q' or hanan y tengan por procura
 dor del numero e dho q' lo wren Con los entodo lo
 del concerniente y or Guarden y hagan Guardar to
 da las otras Gracia mercedes franquetas liberta
 des exenciones preeminencias prerogativas e in
 munitades q' todas las otras cosas que por rason de
 este oficio deuen haer y gozar y or deuen ser Guard
 dadas y or recudan y hagan recudir Con todos los
 derechos y utilidades del dho oficio pertenecientes
 segun se uso Guardo y recudio asi a buento ante
 ceora como accada uno de los otros procuradores del
 numero que anuido y son en dho todo bien q' con
 plidamente sin faltara cosa alguna y que en ello
 impedimento alguno no or pongan ni consentan
 poner que yo por la presente or recido q' he por reci bi
 do de dho oficio y al uso y ejercicio del y or doy facultad
 para ejercerle lo que por los referidos o alguno de
 ellos el no veais admitido q' esta merced or hago
 quanto a haer Conrado que el expresado sup.
 Plaza buio los veinte dias que la ley dispone de
 puer de la fha de la citada renuncia y Con que or pre
 sentes Con esta mi Carta en el Ayuntamiento



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE.

Dho titulo.

de la dha. dentro de sesenta dias Contado desde la data de ella en adelante y no lo haciendo asi perdais el dho. oficio y queda vaco para hacer merced de el a quien fuere servido y declaro q. dicha merced no deue ser el derecho de la media anata por ser este oficio antiguo creado antes de su Imposicion dada en Villabuena a diez y ocho dias de mill. Setecientos cinquenta y siete: Yo el Rey: Yo D.º Aguilar y Montano y Luiano secretario del Rey nro. Sr. lo hice escribir por su mandado: D.º Pedro Colon: D.º Juan Cepeda: D.º Manuel Donoso Siquero: Registrado D.º Lucas de Garay: the niente e Canciller mayor D.º Lucas de Garay. Juro el dho. real titulo por la villa le obediencia de el dho. respeto y acodo dar al dho. Joseph Alphonso y Cardave la posesion e posesion de Cauas de su numero para Cuios fin enaxo en este su

posesion
D.º Alphonso
Cardave



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE.

nomiento y faviendo hecho el Juramento e fidelidad por exercendo y demas que en Contumbre se le dio la dha. posesion la que como y apremio quietta y pacifica sin alguna Contundicion y el referido Joseph Alphonso y Cardave lo pidio por testimonio y por la villa se le mando dar

en el campo.

Señor Memorial e D.º Alonso Baptista Gallardo na presbitero Canerigo de esta Insigne Coleg. como apoderado del señor de la villa e de la dha. del campo en que pide se le paguen ochocientos ochenta y dos. que se le estan deuiendo por redditos e un censo que el Ayuntamiento para adho se dio a razon e docientos y veinte en cada un año y de los bencidos por quatro que cumplieron la navidad del proximo pasado de mill. Setecientos y ocho: visto por la dha. acuerdo Informa la Contaduria de su propio Señor Memorial e Lorenzo Rodriguez acuso cargo en su explante y repadio de la alameda situada en el pido del hospital General de esta. en que pide se le paguen docientos y. que se le estan deuiendo por su ocupacion por el plazo que cumple fin e abril pasado de este año: visto por la dha. acuerdo Informa

Quarta de la Alameda.

In Man. Laguna

Para en vista de providencia de concordancia
Luce memorial del Sr. Manuel Lagunador
zales, cura Rector de la Insigne gloria Coleg.
de Sanilla, en que dice que almorzando se le
congelara el vino, sean fulminado antes
sobre de parax dho dano y seaicho de la
de la Maestros, dabo traslado a los Ptes. Reyes
y traslado a de Bayuntam. quien mando
que sus Com. Comisarios de obras, Lorenco
Cieser, Incauindo degado de la casa: Pape
Lantra, mande que con forma de brevedad
se presente dho Reparo. Respecto de tener robados
Materiales, la casa abandonada del Conde
de Penaflores por donde se roba dho dano;
Visto dho memorial por la villa acordado
que respecto este suplicante sea la en ju
vicia, y aparte acuda a acuda a acuponer, a
lo que la conberca

Agustin Alondo.
D. Estan.

Luce memorial, de Agustin Alondo teniente
del lugar de Bayuntam, Insigne de Sanilla, en que
dice que en el Juzgado del Sr. Corregidor, ayuntamiento
demanda con el Sr. Joseph Marco, tabernero
que fue del dho lugar sobre la cedula contenida.
En la que se dio dho difinitivo. por el Sr. Com.
por testimonio de Juan Calleja. no de memoria:
del que por atriarse a Bayuntam; Interpretacion
dho para ante Bayuntam. la que fue
admitida en el dia seis de este presente mes. como
se ve de testimonio dado por dho Escribano
Puesro en el oficio de dho dho de dho dho dho
no Bayuntam. En el dia seis de este presente mes.
subita y en esta segunda instancia, la villa
sea por presentado y nombre sus juces con
sustanciales para determinar. Visto uno y otro
p. la villa y no p. presentado en dho grado de apelacion.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTAY NVRVE.

Alonso Agustin Alondo: Para determinar en dho
demanda en esta segunda instancia nombre por pre
su comisionales, a los Sr. D. Juan. Luchano y Sr.
Antonio Lutz. sus Capitulares, mediante nota
llame en esta villa los Com. Presidentes de mes, a
quien se oca; para que juntos con dho Sr. Correg.
determinen en esta como aya en poder de dho. y
para este efecto. Juraron de acen bien y firmemente
el oficio de dho. Insigne comisionales

Corregidor
de la villa

Luce Memorial de Joseph del Campo, receptor
General del Cavildo de la Insigne gloria Coleg.
de Sanilla, en que pide, se repague de dho
y dos fanegas de trigo que se deben a dho Cavildo
por el situado de dho. por el situado de dho. y por
ciones a dho. villa concurra. Mas para que
por el situado de dho. de las rentas de dho
de dho. rentas, y no por el situado de dho.
to, de dho. y ocho. Visto dho Memorial p.
la villa acordado y informe la comisionales de dho.
que Juan Antonio de dho. y dho. y dho. y
rentas de dho. de dho. de dho. de dho. y
en el señor de dho. de dho. de dho. de dho.
en nombre de Sr. Alonso Garrandana Pueblo de dho.
nigo de la Insigne y gloria Colegial de Sanilla como
su poderado. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
perpetuo sobre un arroyo que se incorpora en la canal
de dho. y de dho. años, que en dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Alonso
de la villa
de dho.

Después de admitirme la dicha juramentada que
así en el año que pasado de Cayetano Pechero
y Bisco de la plaza por la villa por no haber confor-

Boto de la plaza

retrato. Dijo que des de un año
de D. M. Mijuel de Ovando. Dijo que des de un año
de el Bisco de la plaza por la villa por no haber confor-

Andia de la plaza
de la plaza
de la plaza
de la plaza

de D. M. Mijuel de Ovando. Dijo que admite el Bisco
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-

de D. M. Mijuel de Ovando. Dijo que admite el Bisco
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-



deinte maravedies

89
SELLO CUARTO, VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NUEVE

de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-
de la plaza por la villa por no haber confor-

Romana En atencion a que bajo edhas circunstancias
las Encomiendas que contiene el pliego, no le parece pidi
dan perjudicada su Realidad antes de los nombramientos
Cavallero de la Orden de S. James, al obligado por qual
quiera quiesca que viniera Certe por el efecto de la
Real Cedula Romana, siempre que Certe no se faga. En
cuyo termino Certe este Ayuntamiento que con
se deservido zelo y amor por Republico no se
expusiere en semejante Certe, ni menor que no pu
blico carezca de beneficio que se le proporciona, pues
go que el que el apurado haze el Certe no podria fal
tar abas obligaciones de su Empleo y oficio: no se
do los danos perjuicio y lo que de ello se podria ve
guir; y que tiene llamado a Francisco Cipriani para que Certe
de la orden el Ayuntamiento, para vigilar e man
dante Certe y conveniente para que hallare la hada con
dicion con lo que se vale de dar por dificultades el
dado; y para la hada proporcion para la V. para no haver
conformidad sobre su contenido de bote

Poco

El Señor D. Miguel de Duñán dijo que Certe
de las proposiciones echo por el Cavallero Condesido y autor
obrador sobre la admision del pliego de la abas de
Certe, Cuyo primer pliego se presenta de este ayuntam
y en virtud el que bota le admito sin perjuicio de
las Regalias de este Ayuntamiento: Ciguales lo
decurran los Encomendados Cavalleros Capitanes que
concurran, a excepcion de algunas limitaciones, que
se vieron como mas largamente con esta Certe de
tar alor que se ofrece; y respecto que Certe
de la orden y el auto dado por el Cavallero Condesido
mandando leban el libro de la cuenta de su porado, y
haver o currido en X. los Cavalleros Procuradores
Generales Cuyo pedimento Certe de currido junto con el

de bote

pliego, por auto averiado, admitido y mandado pregonar y
echa en virtud de mejora, la que asi mismo se echo en este
Ayuntamiento: No siendo razon de la Certe en perjuicio
particular qual quiesca dilacion o perjuicio que por lo adelantado
el tiempo se pueda seguir: Certe de bote el Cavallero Condesido,
teniendo presente las Regalias de este Ayuntamiento abas
que protesta no har pase perjuicio, Extermina en X. lo que ten
gase conveniente no testando como protesta el que bota, que
ni de la terminacion, el Certe Ayuntamiento, ni de lo que en
X. mandare el Cavallero Condesido, no le pase perjuicio y
lo pide por testimonio y Certe de bote

El Señor D. Juan de Caceres, dijo que teniendo presente el
auto de la orden, anteriormente. Certe presente, y proposicion
del Cavallero Condesido y Encomendado de este fin. los
dos pliegos dados; admite quanto se alega en derecho, el
tomo pliego y se pregone mediante la conocida humildad que
avensio el pueblo de Certe: se debe la obligacion de dar los
valanos al fin de la Romana los que se satisfagan, o bien el
producto de la misma obligacion, o el donde se valanen los
Señores de la Real Chancilleria, cuya condicion se halla
satisfecha. Certe modo pues viendo una cuenta currida
el finado que tiene anualmente el fin de la Romana con vi
dera no se puede seguir perjuicio particular principalmente
teniendo tomados, Certe Certe de la V. de la Certe al pre
te y viendo solo la concesion por Certe año y sin expan
no se admite la circunstancia de no haber por el fin de la Ro
mana por que las condiciones formales y admirables de los
obligados, se entenden aintere de su y franquicia, como son
partes, Caudales y otras cosas, y no a quitar la Regalia
propia del Ayuntamiento, y viendo una de ellas, no haber el



Veinte mercaderes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

El Tomara, y hallandose el memorial tiempo en la posesion de ella, y confirmada por la Real Chancilleria de Valladolid, no se puede admitir semejante circunstancia y nunca se podia permitir, pues siendo el obligado y fiel el Tomara de una faccion de comestibles y de dudoso nipo de y fraudes y se podia velar, se quera illudir el auto de la Real Chancilleria, ganado en el dia quince del que nise; Ademas que siendo la obligacion de supeccion el fiel el Tomara Cuidar y Cuidar no se inmutan, esta oficina de donde se tomara nimenos en los otros cuartos de que se compone la Carniceria, se introduzcan Carnes de fuera y enano el pueblo quedandose el electo hazer nominacion el suceso que surge como la compra en suplico, se puede experimentar esto introduciendo carne muerta, o dañada, al pueblo por tener la llave de la Oficina, el Tomara ante disposicion y al mismo darre caro e hazer alguna compra de buesvos Carneros y en disposicion de que viene el suceso de lo por el Maiondomo el maadeno, segun se unda lamentable: En lo que igualmente padecen los inanes de la Real hacienda ademas de otros inconvenientes y razones que ante el dho tiempo, se pondra el que bota adonde le convenga protestando los gastos que sean originados y originem sobre este asunto contra quien sea lugar: Y asi mismo que se le pare por juicio en quales quien falta que aia o experimentar se pueda en el avante de vaca y Carnero para el

avante de este Comum, no siendo su inuencion ni ditiuio, a otra cosa, ni motivo mas que el pp. Experimente todo alio en esta obligacion, visto Remanenga Merar bar Regalar de Ayuntamiento a lo que pñalmente se compeli un Tomara Capitalan de las ultrarajon, parando a respeto Inenon quera quia en la competencia de unan Noble y depeano Ayuntamiento, con noble leal y Comrada v.a; se le de por testimonio in valin de su sala Capitalan, paralo e fectas que le convengan, y en caso de tener por conveniente alguno de los Capitalaner con formar con este voto, se de el poder correspondiente nonbran de uno, o dos, Comisarios afin de que por este Ayuntamiento se pida se le compela al obligado cumpla con lo estipulado en el pliego Amarrado que sea, se le oprima el bato de varias multas a que de principio, a, avasacen y otorgan su fianza para que tratandola de este Ayuntamiento si va hallare por suficiente, la apruebe; y este es su voto

El Senor D. Antonio Hernandez voto lo mismo que el Senor D. Juan. Caudeno

El Senor D. Pedro Aiala dijo que en atencion a las razones que se puestas por el Senor D. Juan. Caudeno y hallandose que haze, y haciendole fuerza los Spanos que dho Senor se le ofrecido en este asunto, y no havien oido, aia havido de semejante creptan ni pliego de defecto de Carnes de Carnes de semejante clausula, pareciendole ael que bota inuicacion y bicia: Considerando que el fin primario de el dho en este Ayuntamiento ha costumbre inmemorial el nonnamento de el fiel el Tomara ael qual, por ninguno de los obligados que ante hora an venido de esta v.a y en comun con este avante no se a quidiado ni pretendido apropiarse ari semejante



ciudad de medina del campo

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y NVEVE.

Idem

accion enonnan, siendo asi que anuido todos los que
a esta hora aconocido el que borta superior e grande en
daber quienes podiam poner persona e quien se podria
tener alguna satisfaccion: Quia Calidades e Causas
dales no concuerden en el que oi pretende esta obligacion
pues siendo como es v. esta v. no vele concuerden
algunos y se puede presumir que siendo esta una ob-
bligacion que se necesitan grandes caudales para po-
derla servir sea este como se vele decir (Cavera e
ferro) que amarrada en el aunque e por fama un
vuelto muy abonado, y sin que caerca de las barcas
circunstancias, que se necesitan para semejante fama,
no podremos hallar en los caminos e que fadon y
proprietarios sean los dos uno, y quel que oi come con la
apariencia e poron en atencion a la amistad que se
puede presumir tendran no se hallen no se vele per-
mitir la facultad enonnan a el obligado segun el Romano
ponto que expresa el que borta y lo dicho en presencia
de tenientes en el voto el dho señor D. frans.
Cruces e conforma el que borta en el de dho voto
preguntado si algun cavallero e fadon se quiere re-
gular: El dho señor D. Pedro Aiala, se Regula al voto
el dho señor D. frans. Cruces e conforma e puesto;
y esta se Regula e borta voto por mayor nu-
mero el dho señor D. frans. Cruces e conforma e puesto
ponta v. mando segun de y Cumpla el contenido
de dho voto, y se hagaaven del Obligado y para con

Idem voto del
fr. cruceros

en el dho, sobre lo referido asi en esta v. como en la Cal
Chancilleria de Valladolid se congue poder a Procuradores y
al dho señores D. frans. Cruces e conforma, y D. Antonio Herman
dez y de luego se libra en el maiondome e proprio lo q.
fuese necesario para Cruz e gava = I bitta de do Cruz e
cuando por los dho señores D. Juan Liron y D. Juan e Pedrosa
como tales Procuradores Reales el Comen, dijeron le con-
tradiam como el que en el seguimiento no se gava la va
alguna e proprio; I bitta por la v. mando segun de lo acon-
dado y se den los testamones pedidos
Cruz v. Cruz e queda todo supoden Cumplido el que deden
cho se Regula e necesario sin limitacion alguna al
señores D. frans. Cruces e conforma y Liron y D. Antonio Her-
mandez e Zuniga, sus Capitulares, Miguel e Peralta
Procurador e Causa e numero e Cruz v. D. Manuel
e San Pedro Ortiz Procurador Cruz Cal Chancilleria
de la Ciudad e Valladolid y acada uno insolidum y a q.
qualquiera v. tiene. Especial para que en nombre e
este adunamiento parecam Cruz Cal Chancilleria:
señor Conesidon Cruz e Cruz v. y otras tribuna-
les que conenga y pidam que en el Caro e Cruz e frans
Espinel v. Cruz v. e dan avadas a este pueblo e baca y
Carnero de el dia e San Juan e Cruz e presente des-
alor precios que expresa el pliego dado por el dho dho se le
compela lo e fcaute sin dilacion conforme a lo e capitulado
en el pliego sin que se avito, perjudique a esta v. la qua-
lidad que pretende enonnan segun el Romano e la can-
nicencia, por que esta ha de quedar como a estado
y Cruz e Cruz e e inmemorial tiempo a esta parte

conradiz-
no
antes de
va
que el
Cruz e
Kava



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Umar

mediante la conocida mejora que se hizo al publico y se elige al Cavallero Conxidor para que mande pregonar: Y que se llamamiento para el primer Ayuntamiento Ordinario para el que se eligan todos los antecedentes que en este ayuntamiento y Taxon el qual do que se ha de haver el del Rey y Comana y igualmente para el taxon y se eligen en este particular y el que se ha de pagar, por lo tocante solo al presente año y cinco años de cada uno segun esta acordado y por el Sr. Conxidor se conformo y mando con tenian los pregoner

Vari lo dijeron acordaron y firmaron como la Usanza =

M. Co. de Villanueva
Final

Don Antonio Hernandez
dez dezunio

Pedro de Ayala
Señal

Alonso Guadalupe

3 de Junio de 1759

75

Medina del Campo Junta como acostumbrada En su A. Ayuntamiento Ordinario Sabado treinta e Junio mill Setecientos cinquenta y nueve Especial por señores D. Juan de Saldaña y D. Pedro Conxidor En esta y su villa por su señ.

D. Joseph de la Vaxera — *D. Juan Conxidero*
D. Antonio Hernandez — *D. Pedro de Ayala*

Ypidores perceptor de Dna. C. por ante mi Alonso Guadalupe de Villanueva y el Ayuntamiento y numero de ella acordaron

Leieron diferencias plegos dados en el abasto de Carnes y acuerdos eñor en su virtud por este Ayuntamiento y en su virtud se acordo sellame para el primer Ayuntamiento Ordinario, para resolver sobre lo que esta acordado

Se sellame para el primer Ayuntamiento para veraxta el Sr. Señor Governador del Real Consejo, sobre que no salgan Cavalleros Ypidores con salarios apleitos y sintaxencia de su D. u. de la sala donde pendieren

Leiose la Carta acordada de los señores siguientes
Citando mandado por punto general, en conformidad de lo que se hizo por los señores Rey Catolicos el año de mill quinientos y uno, que las Ciudades, Villas, y Lugares del Reino cuidaren de que todas las Reales Cédulas, que se citaron, y qualesquiera resoluciones, que mirasen al bien comun, se sentasen en sus libros de Ayuntamiento por la huilidad, que en lo venidero pudiera ocurrir, y si embargo por muchos Pueblos, aunque desde principio de su cumplimiento, amovado en la continuacion sin atender al beneficio que se les seguia, y valdes mucho menor dispendio en sus litigios que hubieran ocurrido a hallar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

de Contas noticias que necesitavan; y Considerando asi la Ciudad de Sevilla a su Representacion el dia de octubre de Setecientos cincuenta y ocho, y en vista de lo informado por la audiencia de Madrid de la, y expuesto por el Señor fiscal Semanán a hora, en provision de veinte y ocho de mayo proximo pasado, se cumpla en todo lo que a su favor se liere en el mismo dia, y tres el año de mill quatrocientos noventa y dos, que fue dirigida al proprio. Y acordado el Consejo que la citada Providencia tenga su devido cumplimiento a tracondado que los ayuntamientos de los Pueblos del Reyno lleven Especial Cuidado de sienten en talacion de ellos, todas las Reales Redubas, ejecuciones y qualquiera Revolutiones, no solo las que tengan necesidad de transer presenten en los Cavildos, sino tambien las de pacho y otros documentos que se expidan por los tribunales superiores e inferiores que mixen y se consideren noticiosos al appartenidad; Participo a Vmo. y Orden el Consejo, afin de que por lo que mixa a esta Villa y lugares de su d^{na} disponga de ejecución asi; y del Revo medara aviso para ponerlo en su noticia, Dios guarde a vmo muchos años como de los Madrid y Junio veinte y mill e setecientos cincuenta y nueve. D. Joseph Antonio de Navra = Señor Conesidor de la V^a de Medina del Campo

Atendido en la
b^{ra} -

Vista de la Causa orden, y Auto asu continuation proveido por el Señor Conesidor por testimonio de Miguel Toledano, otero d^{no} de Ayuntamiento de acuerdo, obedecia de la Causa con el devido respeto, y se obrenve y quando su contenido

Lebre la Causa Orden del tenor siguiente
Muñeño mio mediante la Reintencia de esta Villa en no averia a Encaverarse por penas de Camara y tanto de a^a segun y como lo tienen practucado los d^{nos} pueblos del Reyno, y por esta razon sea indispensable la dacion de quenta annualmente del producido que tengan en sus efectos en cada uno: disponga V. S. que se depona en el Señor D. Joseph el Campo mi subdelegado en la Chancilleria de Valladolid, observando lo mismo en lo suscribo sin alteracion alguna; Dios guarde a V. S. m^s y nueve = Vero lamano de 2^a de Junio de mill setecientos y pedada = Señor D. Francisco de Sevilla

Orden de los dem
nios de
de Camara
y quenta

ado de
esta en
de la

man

to
m ala
ial

des de p^{ta}
de la
receptor
de la

Considero por testimonio de Miguel Toledano Jure politico por el Ayuntamiento, habiendo precedido el acuerdo del Ayuntamiento de acuerdo, fuedan enre valleno Conesidor de lo que se contiene y Suplica, al Caquerita Cumpra con sus efectos sin ser visto quedan Reponsable este Ayuntamiento a cosa alguna
Fue sellame para el primer Ayuntamiento para ver memorial y Tentificacion del R. P. Guardian del Com^{to} de San Francisco del Consumo de Baca y Canero que avenido en las Carnicerias Publicas el año que cumple el dia de San Juan

Fue Juan Antonio de Godoi Maiordomo de proprio de esta V^a de y pague al Cavildo de la Insigne Tolera Mayor y Colifal desta V^a, y en su nombre a Joseph el Campo como la Rezaon d^{na} de veinte y dos fanegas de trigo que segun informe echo por la Concauduria de esta Villa, enre de viendo las veinte y dos fanegas por el situado que seda aho Cavildo por las d^{nas}



SELLO QVARTO, VEINTE
 MIL SEISCIENTOS Y CINCO
 QVENTA Y NVEVE.

acordaron y en virtud del Señor Dⁿ Miguel de
 Cuellar su Capitulacion para que informase sobre su
 Comenido, e basuando el anterior que le era como
 tido sobre este asunto

Asi lo dijeron, acordaron y firmaron, como la villa
 acostumbra =

M^o Dⁿ Juan de Millay dela
 Terraz

Dⁿ Pedro de Ayala
 Teniente

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En 7 de Julio de 1759

Seoma del Campo Junta como acostumbrado
 en el Ayuntamiento ordinario pasado de este
 Julio de mill e 500 quinientos y nueve, a y con
 curacion especial de los señores Dⁿ Juan de Millay
 de la Torre Correa. en el ayuntamiento de mill e 200
 Dⁿ Miguel de Cuellar - Dⁿ Juan de Cuellar -

Dⁿ Antonio Hernandez - Dⁿ Pedro Ayala
 Dⁿ Juan de Cuellar - Dⁿ Juan de Cuellar

Real por parte de la villa de mill e 200
 Dⁿ Juan de Cuellar - Dⁿ Juan de Cuellar
 Dⁿ Antonio Hernandez - Dⁿ Pedro Ayala

Se acordaron = = = = =
 Dⁿ Juan de Cuellar - Dⁿ Juan de Cuellar
 Dⁿ Antonio Hernandez - Dⁿ Pedro Ayala

Se acordaron = = = = =
 Dⁿ Juan de Cuellar - Dⁿ Juan de Cuellar
 Dⁿ Antonio Hernandez - Dⁿ Pedro Ayala

Se acordaron = = = = =
 Dⁿ Juan de Cuellar - Dⁿ Juan de Cuellar
 Dⁿ Antonio Hernandez - Dⁿ Pedro Ayala

Se acordaron = = = = =
 Dⁿ Juan de Cuellar - Dⁿ Juan de Cuellar
 Dⁿ Antonio Hernandez - Dⁿ Pedro Ayala

Se acordaron = = = = =
 Dⁿ Juan de Cuellar - Dⁿ Juan de Cuellar
 Dⁿ Antonio Hernandez - Dⁿ Pedro Ayala

Se acordaron = = = = =
 Dⁿ Juan de Cuellar - Dⁿ Juan de Cuellar
 Dⁿ Antonio Hernandez - Dⁿ Pedro Ayala

Se acordaron = = = = =
 Dⁿ Juan de Cuellar - Dⁿ Juan de Cuellar
 Dⁿ Antonio Hernandez - Dⁿ Pedro Ayala

con necesidad se reparan para q. no se
se van por el abasto: Visto por la V. a. a. de
q. los Cas. con varios nobres hagan ve
reconocidos se correspondan, y se impongan
su intervencion se libra en su an
mo de Godoy mayor de los nobres y otras
destru. a. alguien conestm. para acaer
vete abonara de imponer en la q. d. de
deu cargo on on on como tal. acordada
tanto de. acor. y. m. como tal. acordada
en a. r. e. = de m. = Don Antonio Her
nandez de Luna

Don Juan de Villay
de la a. e. m.

Don Pedro de Ayala
de la a. e. m.

Ante m.

Miguel Toledano y Larza



102
SEDE CUARTO, VEIN-
TE Y CINCO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y CINCO.

En 17 de Julio de 1759

Memoria del Campo Junta como acordada
en el Ayuntamiento de Madrid. Martes diez y tres
de Julio de mill setecientos y nueve a. q. con
currieron especial los señores Don Juan de Villay y
Carrera Corred. en ella y de la a. e. m. y de
la a. e. m. y de la a. e. m.

Don Joseph de la Parra. Don Miguel de Duran
Don Juan de la Parra. Don Juan de la Parra
Don Juan de la Parra. Don Juan de la Parra

Don Juan de la Parra. Don Juan de la Parra
Don Juan de la Parra. Don Juan de la Parra
Don Juan de la Parra. Don Juan de la Parra
Don Juan de la Parra. Don Juan de la Parra

Don Juan de la Parra. Don Juan de la Parra
Don Juan de la Parra. Don Juan de la Parra
Don Juan de la Parra. Don Juan de la Parra
Don Juan de la Parra. Don Juan de la Parra



SELO QVARTO, V...
TE MARAVEDIS, AÑO...
MIL SEISCIENTOS Y...
QVINTA... V... E...

De estos documentos, Prebiniendo al mismo tiempo se obsebe en la expedicion de los despachos el estilo y practica que en semejantes cosas se acostumbrado; Cuius real decreto se publico en el conejo, sacados en un plúm. Y para que no se experimente omision alguna se comunicase al m. como luego desino orden, a fin de que de las Probidiciones que correspondan en los asuntos y negocios que ocurran y en venir esta dilatacion, y del V. c. b. o. mediano abiso para ponerlo en la noticia del conejo; Dios guarde a V. m. m. a. como deseo. Madrid a 15 de Julio de 1759. D. Joseph Antonio de Torres

Acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Medina del Campo acordado

Concedido de la Villa de Medina del Campo y Vista de las cartas acordada por el ayuntamiento, acordado segun de ley y en la misma tenido, en todos quantos casos se vieren; y respecto de que por ella resulta la mudanza de Nro. amado Monacha, el Sr. D. Fernando de Soto (que esta en gloria) y aya que en el tiempo de su manifestacion al publico, tan en su noticia, y que queda aplicarse por su naturaleza y trasfido y oraciones, dando a entender, desde ahora el dolor que motiva, a este Ayuntamiento se acuerda que en mediata y mediata se requiera el reloj de familia, y todas las canchancas de las

112
Leyes de Navarra. Cuius clamor proiiga y ma...
nanajalas duas acostumbradas; Y para que en el efecto. Los D. Juan de Curioso y D. Pedro de...
capitulares de Navarra, pasen a comunicarlo al D. Abba de Beila y demas que se convenga; Y lo en el...
interim que se oren mayores demostraciones...
con arreglo al acortamiento y ordenes que se...
cibirse

Quinim...
de Clarin...
V. m. a.

Que se recibe por Clarin de Navarra, a Francisco Alonso, conde de Alario de Navarra de Alario cada dia, en atencion a la Real facultad que para ello tiene el Ayuntamiento. Cuius salario es...
mundo / o sea de diez y siete reales. Cuyo se...
dize presente mes de agosto, en adelante, el que por mes de setiembre se pague Juan Antonio de Godoy May. Apropio, a quien con testimonio de el Sr. Curado y V. c. b. o. de D. Clarin, se le...
a abieno en un queros. Lo que se acuerda...
Lasilo de se oren acordaron y firmaron como tal...
Villafuente de Navarra

Mano de Clarin
de Navarra

Antonio de...
de...
de...
de...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVVEVE.

En 21 de Agosto de 1759

Asesina del Campo Junta como acostumbraba en su Ayuntamiento ordinario mandó veintey uno de Agosto de mil Setecientos cinquenta y nueve a que Concurrencia especial los señores Juan de Lullay y la Señal Conde en ella su tierra por el Rey mi

D. Joseph de la Cañera Miguel de Quevedo

D. Antonio Ferrnandez

Regidores perpetuos de esta dha villa por años Miguel toledano y Tarea es no de su y echo Ayuntamiento y este numero de concurrencia

Junta de Caridad de esta dha villa que da Juan Antonio de Godoy suar por el dho

hoy dia n. de los señores en diferentes dependencias del Ayuntamiento que compare a ella impontan un mill ciento quatro renta y un xx. y diez y ocho más la qual se halla por

Toledano mada del dho dho y tiene fha numero de un mil

El pasado de presente año y por virtud de acuerdo de

mucho del se remittieron Contos recabos a Justicia para su reconocim. al Sr. D. Juan. Ovando por

ant. Continuidad resulta haverlos vnto y proballas reparo alguno que pones en ellas: Vnta las dhas

quantas por la villa las apruso y acuerdo que los un mill ciento quatro y un xx. y diez y ocho más

Importe de hazan buenos año Mayor no Contemnono de serse acuerdo la referida quenta original ena que se neral dexe en cargo y que el dho dho dho el xinteyo de la partida supidas por falta de caudal en dho en el efecto de penas de Cámara y fijos de jurisdic y qualquiera otra que no sea de cargo de los propios y velha

Que se haga la visita de pesos y medidas segun

Contumacia

Que en atencion a la temprana muerte de Sr. D. Fernando Vento que de don Juan y de

una indispensable hacerse por esta villa la abelama con publica au. Subceox el Sr. D. Carlos Carrapondien

del empleo de Alferez mayor de la dha villa de Junta

esta se acuerda se la excauda por este Ayuntamiento

hacione de la presente se hace preciso haga nombra miento en dha villa en un obrero y inmediato subce

en d. n. Rodrigo de Mendoza Pucera y Juan anti

lla para que oberviendo título en un Cauera y torra

deponerion pueda practicar tan apreciable acti

lo que sea de la exarmacion del Ayuntamiento

En fecho de este día de Agosto de 1759. D. Miguel Antonio de Lullay delo Tenaz D. Antonio Ferrnandez Miguel Toledano y Tarea



SEELLO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVEDES, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CINCO
 QVIENTA Y NVEVE.

Suplica de Balcon para el Rey de España Carlos 3.^o
 y siendo del dignado de los señores patronos de
 que antes se paxan al señalamiento del Repara-
 miento, el que se lleve Casa Propiedad, de
 Noble Ayuntamiento de Casa V.^a para que en
 su virtud, acuerde lo que oiga por mas conve-
 niente al beneficio de este Publico y de sus Vecinos
 para que como que se oviere acordaron segun lo
 ha fundado Guernia, les oviere providencia de
 que la Comen, pondra: en la inteligencia de que cada
 la Cantidad a que pueden axender, dho. sus
 Reparamientos se xala de diez millan, con cinco
 de pensionia. Teniendo por los señores de esta
 Junta, esta proporcion acordaron se lleve al
 Noble Ayuntamiento para que dexen libre lo
 que oiga por conveniente y se acuerde lo que oiga
 para que se lleve el particular de Casas
 pendientes: y no paxanore, por ante em el V.^o de
 que do, se = Milia = No mandan = D.^o Pedro de
 Avila y Levallos = D.^o Juan Manuel de = D.^o
 Juan de Pedro var = ante em Alonso Quando =
 Juvina otra Junta por la V.^a en su virtud se
 acuerda que sin embargo de que se paxen
 equivoacion en el suplico de que el en
 caveramiento de Casas de Casas y Terrias

Acuerdos de la
 Villa, en vista
 de la suplica
 antecedente

do
 Tharc. del panuado de casa V.^a Cavao ungado para el Comun de
 esta dha V.^a y en su nombre y que es igualmente Cavao
 obligado ala satisfacion de su importe y pensadas que por
 dican (Carulcan): Como acordos a qualquiera y arramial
 que se oviere en, por es echo Tiento que se oviere en
 se obligado de los Capitulares que oviere en el Tiento para
 la Compuera de encavamiento en Cuiro camino
 se hallan en el Concepto de uno de trece hadamadores y
 de uno para el Tiento contra ningun Vecino ninguna que
 vna lo que mas se acredita, con lo encavamiento y par
 ticulares de los Gemios en que cada uno, esta obligado a
 pagar Notamente la Cantidad estipulada para cada uno
 pondabilidad vien que este Ayuntamiento y sus Capitulares
 han mandado dhar Rentas, y las mandan con el fin de
 reducir a su Publico el mayor beneficio, y aplicarle
 qualquiera y arramial que liquidamente se oviere
 fencido que sea el principal encavamiento que no
 Cava por mas tiempo, que el de la Tal voluntad en Cuiro
 tiempo pueden cesar en algunas que se oviere por fal-
 ta de Covechas y balnes de Casas: pues el Ramo unico
 en que puede asegurarse no las traia, es el de las Terrias
 Reales. Para acreditar de de ahora el mismo dero
 y Tero de los Capitulares, se acuerda que el importe li-
 quido de los sus Reparamientos, se satisfaga de la
 Casa de Rentas Reales con la provista de que si
 en algun tiempo se beneficiase por dha, emellan, le
 traia de satisfaca los Vecinos que devan Concurran
 en su Reparamiento, el que se oviere al Cavallero
 Comisionado haya en la forma regular y con arreglo
 a las hadameres y importe en Cavao por a hora
 de la memoria de Juan Capitel Vecino de esta V.^a
 en que dize que em el de N. M. mandan los abes de de

ra
 Juan Capitel
 de esta V.^a

SELO QVARTO
TE MARAVEDIS ANOS
MIL SETECIENTOS Y
VENTA Y IVEVE

Salga para el Rey de España el Sr. D. Carlos III. E
Su Real nombre en las de España, en que
se recibiese non exalte: A quien se dio
el año de 1759 = Yo la Reina por mand
dado de Su Mag. D. Agustín de Montiano

deuendo de la y quando
D. en virtud de
la R. Carta
obediencia de
a traxer la debida proclamacion
El Señor Rey D. Carlos tercero, que Dios
guarde como a deprimio sus ces en despo
Reino, y para que se lo referido
se llame para el mancel quando de
sepa enore alas nueb della manarra
Carta de la
condesa de
Quintanilla,
Livre la Carta del a enor siguiente
Suí sus tres Señores Conel Maion
aprecio Acivo la Copiaiva Carta de V. S.
de veintey uno del Coruente, omgna anu
2 iandome Vuel enoria, el Suceso, por lo
ala perdida de un Monarca, se procla
ma dignamente cesu Subcesor en
Ctaron, y igualmente me Conuina

No
V. las honras que siempre han exercido a
V. mi Casa y Persona, exponiendome V. que
perteneciere a aquella, el Resimienta que tiene
antes el oficio de Alférez mayor, non exa para
quelo Resentore, en esta funcion amí Covino
D. Rodrigo, por Cuiá Propuesta Licitamente
davia, a ver las gradias, arcedando lo oficio
de V. para que se viese au tempo Conel
Coru pondiente a cargo; hallu Constanme que
Regio de la maion imponenta de su Casa
y familia no se permitia abandonar la pro
una hora, y hallandore en su madre, y mi
hermana el Consejo de inmediata Sub
cesora, no tabo que me traxen Contribua
ala deuda proclamada, poniendo por esta
vez a Consequencia de mi imposibilidad y fa
demi sus cesora en la Casa sin perjuicio de
esta vida la accion de la dñe a caso
plausible a caso, al Ayuntamiento de V. S.,
Con cuyo medio V. traxa la sumion Conel
maion de cono. Del Sub cesor Capas de levantar
el Citandante tierra Exemplo que se sigue en
lo Subcesivo, al maion aplaudo de mis
voranos: Con este motivo Retiro a V. mi
afecto para quando sea de su obsequio
rogando a D. propeu a V. no. a



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NUEVE.

Salga para el Rey do de S. M. Carlos 3.^o
Salamanca y Agosto 29 de 1759.

H. S. Señores: Pl. de S. M. de la Segunda
Convidora; la Condesa de Guinaamilla
C. Conde y Ayuntamiento de la Villa
Nobly real V. A. de Medina del Campo
y Villa de la Cañada para V. A. de acuerdo
de la Real Presencia para el Ayuntamiento
del día pasado quatro de Septiembre
fari lo dijeron acordaron y firmaron
mo la V. A. acordaron =

M. D. Co. de Villay de Ojeda. Joseph
Caceres de la Villa

J. Pedro de Ayala
y Teniente

Antonio
Alonso Quintero



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NUEVE.

Salga p. el Rey do de S. M. Carlos 3.^o

En 3.^o de Sep.^o de 1759.

Como del Campo Junta como acostumbrado en su
Junta ordinaria de Septiembre de mill
vea y cinquenta y siete que concurren especial
D. Juan de la Peña Conde de Ojeda y Sierra por
el día 3.^o de Septiembre.

D. Joseph de la Barrera — D. Miguel de Dueñas

D. Juan Caceres — — — — —

Regidores perpetuos de esta villa D. Juan Suro y
D. Juan de la Peña prior Gen. de su Con. por ante
mi Miguel Caceres y Teniente de su. y de lo que
tratamiento de este numero acordaron

Consejo de la Villa de Ojeda y Teniente de su. y de lo que
tratamiento de este numero acordaron
D. Juan Caceres y Teniente de su. y de lo que
tratamiento de este numero acordaron
que se hallan en esta villa para tratar de las
donaciones y seguras que se han de hacer en ella
por el alma de N. S. Amado Maraca el
D. Fernando de Soto que es de la
tratacion de lo contenido en el llamam. anterior y en
su vista por la villa de Ojeda para que predique

Continuando de lo que se acuerda en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 para el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 de el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 de el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 de el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712

Se acuerda que se encarguen y practiquen lo
 que se acuerda en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 de el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 de el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 de el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712

Se acuerda que se encarguen y practiquen lo
 que se acuerda en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 de el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 de el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 de el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEPTICIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y IVVEVE.

Se acuerda que se encarguen y practiquen lo
 que se acuerda en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 de el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 de el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712
 de el Real Cédula de 17 de Mayo de 1712

Contraquarta parte a promerido que se fue
admitido y ha uenido Rematado en mill
y seiscientos en Manuel Hernandez y por este
hecha la obligacion Inscrita que por lo mismo
entranza en poder del mayor no de propiedad
pica se le mande sacar para el Impuesto de
de Promerido: visto por la villa acordó se

trajan los pliegos

Tari los acordó y firmó en Comillas a catorce

de Agosto de 1711
Yo Miguel Antonio de Duena
Yo Juan de Linares
Yo Juan Joseph de Linares

Miguel Toledano y Linares



Delute maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y NUEVE.

Salga para el Rey de S. M. de Carlos 3º

En 4 de Septiembre de 1711

Medina del Campo junta como acostumbra en su
Juntaamiento ordinario a las cuatro de la tarde
de mill seiscientos cincuenta y nueve a que concurrie
con especial los señores Juan de Linares y de la Peña Conde
en ella y suscriba por el Rey nro. Sr. I

D. Joseph de la Barrera — D. Miguel de Duena —

D. Juan de Linares — D. Pedro Linares —

Regidores perpetuos de esta villa D. Juan Sevón, J. D.

Juan de Linares, J. D. general de esta villa por un

termino Miguel Toledano y Linares, no de S. M. y se dio

aviso a los señores de esta villa acordaron

En vista del memorial de Luis Martinez de

Cammona deido en el Ayuntamiento antecedente

y los pliegos dados respectivo por el Sr. D. J. y Juan

el Honroso en el habe ha uer del peso de las para

el presente año que se han reconocido se acuerda

que respecto a lo dado por el Sr. D. Juan Martinez de

Cammona fue admitido en Justicia con la ley en

que se hallarase al determinado y acordado

por el Ayuntamiento en quanto al punto exenci-

al se cobro de los que ampliaba por el referido

parte
 Señalam. de la p.^a que se señala el día Jueves de el Condiciona
 para tomar las cuentas Generales de propios
 un año hasta el día Juan del presente en la for
 ma acostumbrada llamandose para ello alq.
 deuan Concursaria

Asi lo acordaron Juan como las acostumbradas
 Juan de Villanueva, Don Juan, Joseph
 de la Peña, Claudio de la Cruz

Don Pedro de Ayala
 Miguel Toledano y Tarras
 Antea



Declaracion de 1759.

SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVELLIS, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y CUAR
 QUENTA Y NUEVE.

Salga para el Rey de S. M. Carlos 3.^o
 En 11 de Sep. de 1759.

Medina del Campo Junta como acostumbrada en su Auntes
 miento ordinario martes once de Septiembre de mill setec.
 cinquenta y nueve a que Concursacion especial con el D.
 Juan de Salla y de la Peña Conseguidor en ella y S. M.
 por el Rey nro S. I.

D. Joseph de la Barrena — D. Miguel de Duena
 D. Juan Cisneros — D. Pedro Ayala
 Regidores perpetuos desta dha villa, D. Juan Leon y D.
 Juan de Pedrona procur. generales de comun porante
 mi Miguel Toledano y Tarras es. de S. M. y de la Auntes
 rramiento y este numero acordaron

Todo es no precedente Pecado e Indignidad bema q.
 cencia lei y circadon de Justicia y requerimiento en un
 despacho requeritorio librado por el Sr. D. Antonio
 de Serna del Consejo de S. M. y su orden en la real cam
 allena que xende en la ciudad de esta dha villa de
 lapante de D. Simon Manrique adm. del hospital
 General de la dha d. apr. de q. enu vintus por el Sr. noble
 von de el antequi en pago y por Cuo testimonio de los
 de la compra de Capitulacion y Contrata otorgada

En 15 de Septiembre de 1753

Medina del Campo Junta como acostumbra en
su Ayuntamiento ordinario suado que nace
septiembre de mill setenta y nueve a que
Comunacion especial: con el Sr. Juan de la Cruz
de la Peña Conde. en ella y su sucesora por el Rey
nro Sr. J.

D.º Inigo de la Parada — D.º Miguel de Dueñas —
D.º Juan de Cordero — D.º Pedro Arala —

Pedro de Perpetua de Arala. D.º Juan de
Juan de Perona procurador General de su Co
mun por ante mí Miguel de la Cruz y
ta es.º de su.º y de dicho Ayuntamiento. y en su
mexo acordaron

deve segunda causa de puestas de la 1.ª Con
de de Junta anilla y por la villa de acuerdo
de veinte e cinco libros, y en su ejecución de la
que se sigue

Señalada causa de puestas
de la 1.ª Conde de Arala
tanilla de la pro
clama de la 3.ª
D.º Carlos 3.º
Muy Ill.º Sr. Conde mayor estimacion y
aprecio recibo la estimable causa de su equa
no del Conde por la que haciendome la
Continuacion de su honrar conociendo V.º que
por mi estado y circunstancias que a n.º he
expuesto en mi ante y ome no puedo balarne
de la repalia de lo tanto el estandar de la
vile proclamacion del Sr. Carlos tercer

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y NUEVE.

Salga para el Rey de su ab.º Carlos 3.º

causa. nuestro señor en cuyo acto era mi persona y
intercedida con este nuevo testimonio de lealtad y
omnaye del Soberano así como en las anteriores pro
clamaciones de la 1.ª y 2.ª de su primer y 2.º señam
de el Sr. (que es don Juan) lo executo mi marido con
necesidad de Instancias de su Ayuntamiento y qualm.
lo haui done cuando la Causa en persona del alcaer
pero de función semejante; por lo que dege al arbi
trio de V.º el que hicieren la función haciendo puer
seu aprobación pues V.º sabe que en otras funciones
que se aian proporcionado al alcaer mayor no ha
contrado V.º nunca con mi go, previniendo a D.º J.
en la causa de mi primo el marqués de la Sivera como
visconde de Armaña tiene en la ciudad de Burgos la mis
ma repalia que la mis en villa y de por la ciudad
circunstancia de vivir aquí ni el ni su hijo ni su nie
to han hecho semejantes funciones sin perder de
Causa la repalia, con que V.º de este no se por pública lo que
por imposibilidad de poder hacer semejantes funcio
nes por tan mala causa espero no prenda mi Causa
para los sucesores semejante privilegio pues el re

Urbis in ...

SELLO QVARTO
TE MARAVEDAS. AÑO D
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y NVEVE.

Salgapara el Rey de España Carlos 3^o

Ciudad en 27 de Sep^{re} de 1752

Medina del Campo Junta como acostumbrada en su
ajuntamiento extraordinario que se hizo el día
de 27 de Septiembre de mil setecientos y cinco
en que concurren especial^{mente} los señores Juan de Sutila
y de la Peña Conde de Enlaza y Vizcacha por el Sr. mi
señor L.

Don Miguel de Duenas — Don Juan Encinas
Don Pedro Arala

Requiere perpetua^{mente} esta dicha villa y su
señoría por General del Común por ante mí
Miguel toledano y Tarea el 2^o de Septiembre de dicho
ajuntamiento de este número acordado

Certifico que el Sr. Joseph Sanchez uno de los Señores de
dicho Ayuntamiento ha enmendado para el
papel de ancederim a todos los Cavalleros regidores
y procuradores Señores que se hallan en esta dicha
villa para tratar y resolver sobre y en razón
de la proclamacion que se ha de hacer por
su Rey y Señor Sr. Carlos tercero (que
dijo que)

Fructuoso Sobaco Comendado en el Marañon
y para la villa de Acordo que para quando llegue la Real fa
cultad que esta en la ciudad y para otras mas dilaciones ac
cuerda este Sr. mi se. nombra para su Comision p^{er} y
nombra le da un Rey en nombre el Sr. Pedro de San Rey
y Sr. Don Carlos tercero (que dijo que) al Sr. Don Joseph Alphon
y de la Parra de Mondragon su Apoderado y los Señores
que para expresada Comision concurren y eran correspond.
al Sr. mi se. mayor celebrada adho Sr. mi se. en la expresada ci
circunstancia se otorga la Sr. facultad que esta pedida, la
pedida Comision en Juan Antonio de Goda mayor como
del propio y de esta villa quien antes testimonio
de acuerdo y voluntad de Sr. se celebrara el Sr.
por ciento que queda en su Cargo: y para ventalar
llamar era para las cosas prudentes correspond. se llama

luego que se recibe la real facultad pedida
de la Sr. mi se. acordado y firmado en la Sr. mi se. de
Don Juan de Villay — Don Juan de Joseph
de la Peña — Escudero de la Sr. mi se.
Don Pedro de Arala
Miguel Toledano y Tarea



SELO QVARTO, V...
TE MAR... AS. AÑO
MIL SETE... TOSIO
QVINTA...

Salga para el Rey de sesenta y tres d. Carlos 3.
ordenario

Tu... acord... y... con... acord... =

M. Juan de Villay...
de la...
D. n. Juan...
Escudero de la...
de la...

M. Pedro de Ayala...
de la...
Antem
Miguel Toledano...
de la...

En 6 de octubre de 1759.

Como del Campo Junta como acostumbrado en su...
tamiento ordinario...
cinquenta y nueve...
de Villay de la Peña...
mo...

D. n. Joseph de la Parra...
D. n. Juan...
D. n. Antonio...
D. n. Pedro...

Repone perpetuo...
de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...



Deiute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y IVVEVE.

Salgapasa el Rey de Meis de Santos 30

Carta hecha en la villa de Salamanca a trece de Mayo de noventa y tres años. Yo el Rey de Meis de Santos... Yo el Rey de Meis de Santos... Yo el Rey de Meis de Santos...

D. J. Ferrnans. Seore Memorial de D. Joseph Ferrnans vecino de esta villa... por el q. la duplica le compeña la Corrua e nombra...

Señalam. p. la que respecta que fca Tomate y Joseph degen... han hecho el recordario de las vias que se les...

que para lo que no tienen lugar desde mañana... del Concierto y para todo el siguiente ocho de septiembre

Donec... M. de Millay... de la tena...

M. Pedro de Ayala... M. Antonio Hernandez... Miguel Toledano y Tansa...

Ed. dho título y enq. fuere puesto el día miércoles
y lugar donde se otorgaren y notaciones
que dello fueren presentes y no sign
alg. se os dixe a lo tiempo de su vida
men, alg. abeis de usar como mis
valgan y hagan fee en juicio y fueren
el como cartas yes. sonadas y firmadas
en mi n. del Num. de las y por otras
los perjurios, fraudes, Cortas, y daños q. de
los contrarios hechos con juram. y resab
submisiones que se hacen cautelosam.
se siguen, os mando que no sigan contra
lo hecho con juram. ni por donde legal
quiere ser hecha a la Cruz. ecc. ni enq.
reobligue a buena fee ni malengano salvo
en los Casos y Cortas q. por leyes de las
Reinas se permite, pena que si lo hicierdes
seais habido por falsario y enora venturosa
ni declaracion a lo contrario, y ocaño que no
abeis el día de la media Anada por ser
este Oficio antiguo creado antes de su impo
sición. Dada en Villaviciosa a quatro del
Junio de mill sea. anq. y nueve. de N.
Rei. no d. Agustín de Montano y Juan
de vec. del Rei mor. lo hic. escribio, por
suman. de Diego Obispo de Cartagena
D. Pedro Colon. D. Manuel Venura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVLDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

115
alga para el Rey de S. M. D. N. P. N. de los Reinos de España
Enqueroa = Re. de D. Lucas de Garay y de
mente de Charrin. mayor D. Lucas de Garay
D. Antonio Martinez Valera Vec.
del Rey mor. en su Comador de Sevilla e
no de Camara de lo que en su Consejo se oviere
Certifico q. abiendo presentado ante los
del Miguel Maso con un título del Rey
D. Fernando Vesco, q. es racionero de la
maso de su al. mano y defendado de D. Antonio
de Almorano y de suando su vec. niña en villa
vecina que ayo de suyo de este año para ser
via un oficio de S. del Num. de las de medi
nadel Campo de pagado en su Cabera en
lugar de Fran. Martin uoyano, por ser
por Churo de heredad q. es de los de S. del
Consejo con otros docum. q. se presento el no
mado Miguel Maso tocante a su doni
dad y suficiencia de su racionero a aprobaron
y concedieron licencia y facultad para usar
y ejercer la oficiada de S. del Num.



de ante marañebis.

SELLO QVARTO, VNI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y CIN
QVENTA Y NVEVE.

Salga para el Rey de S. M. el Sr. D. Carlos 3^o

Por la Real Cedula acordada con y firmada en
la villa acostumbrada =

Antonio de S. Pedro
Platón

Dr. Antonio Hernandez
de Luna

J. Pedro de Araya
Gonzales

Antem

Alfonso Toledano

Dando y dilig. a haueuo publicado -
La Proclamacion.

En la villa de ... y tarde de referido dia ...
mes y año en execucion y cumplimiento de lo
en lo antecedente con asistencia ...
ta de Tomas Gomez que lo es de S. M. del nu
mero y teniente del mayor de la tierra de esta
villa en lugar y por enfermo de Alonso Juan
nado mi compañero: el Aguacil ordinario: el
de la referida tierra: don Esteban ... y con
panamiento de timbales y un trompeta todos a
cavado y firmados en el lugar con exp. de ...

uno se valio de las Casas Consistoriales y boluendose a pren
te de ellas con vmbroso en mano por ser espregonero pa
Cando. lico y en otras circunscritas cosas se dio el bando sig. de
pan para los vecinos de esta villa estantes y ausentes en ella
como por su auctoridad en continuad. de su real por re
conocimiento y amor a la Real persona, tiene acordado
volem nra la proclamacion y levantar el Real Pordon
por nuevo Catholico suya dia y vna. el v. de ...
los tercero (que dia grande) y para ello señalado el Do
mingo prox. que ve Contaxan. once del Corriente mes
de noviembre enuio dia de espeda de los 7 años de
cada uno de los dho. vecinos y auctoridades de la paruelas
y calles por donde hade pasar el R. Pordon, de ...
dian en el mayor caso y adorno en su respecti
ba vna y otra como en el resto de su pertenencia en
la posible uniform. y para q. todos lo tengan en
tendido se manda publicar el mandado de lo siun
tamiento: Sobre vna de el insinuado con se sea
por la casa de la mercaderia la dela es peccada y en su pr
la calle de la Plaza via recta y en medio de la plancha
titulada del pan se pinto dho. vando: Proxigione
de es Juan donde se practico lo mismo: Continuo
se por la Calle de Santiago hasta en la parroquia y haui
endo dado buelta vobro mano sea delante de ella
vesa. por la misma Calle y paruela de ... Juan:
entore por la es. nra. hasta llegar con cava
el Sr. Marques de ... de la qual ...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Salga para el Rey de Castilla y de Aragón...
que el de vendida: lo dho. y en presencia mi
Compañeros: siguieron los Cav. del Consejo
q. lo fueron los d. Joseph Brancas
la Carrera, Aranda, y Mondragon hijo pri
mogenito del dho. d. Joseph Alphonso de
la Carrera Mondragon, d. Gaspar de las
doyas de diano Capitan de Infanteria, el
Capitan d. Manuel Tellerio, el Capitan d.
Juan de Caballeria, el Capitan d. Juan
de la Fuente, el Conde de Abanero Marq.
de Castro Verma, d. Juan Navier de la
dia y Araniel hijo primogenito del Marq.
de Tepoa, d. Miguel de la Mora then. del
referido Marq. de Tarnesio, d. Lorenzo Ma
ria de Villarroel Mariscal de Casiera
d. Bizente de Villarroel y Celargues
d. Antonio de Riaño Conde de Villanueva
d. Joseph Celargues de dano, y despues
los nombrados Procur. Gen. y Cav. del
por sus antiguedades, dexando a lo ultimo
los dho. Corred. Alfexer maior Comi

donado, y el que hizo oficio de Decano
llevaron al mismo Alfexer maior en
medio, quien tenia en su mano dha. el
pendon d. y una de las Rejas pendiente
de los Cordones el dho. Corred. que iba a
la dha. y a la izquierda coronada el dho.
d. Miguel Antonio de Quiñan y hizo
oficio de Decano, dexando a las dhas.
venas volador deho. Recim. asimismo
con espada en mano con madador por un ofi
cial, y seguian Caballos de mano, sendo
como fueron unos y otros con el maior adorno
y autoridad con joyas asi al pecho, como
a la escarapela del Combreno, plumages, y
dylon de oro en estos, adorno en los Caballos
bordado de plata y oro, Tacas de uñas de
nial, Bonni de oro de fusado, Chupao de
Tisu, y Telas de seda de colores, y todas las
Caracas y calzón de Cav. del Consejo Gen.
individuos del Ayuntamiento uniformes de tex
cio pelo negro, y pelucas de tres monos, y los
Candalesos, y tres Camises de Caballeria
con visón de paño galoneado de oro, y todos
con los Caballos de el asvelo y cuidado de ca
da uno, pudiese adquirir asi en esta dha. como
fuera de ella, en su conformidad y con la pava
y gravedad de correspons. de recambio de las dhas



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDES, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y OCHO
 QVENTA Y SEIS

Salgo para el Rey de nuevo el 30 de Mayo

las señas de Joseph Alphonso de la Harina
 en medio de sus señas se hallaban
 dos pinaceros uno de Dorado y otro de
 Verde de los Reys, y de una p. de
 y a poca distancia un Tablado con
 sus Escaleras, aparatos, y adornos como el
 q. queda mencionado en la Plana ma
 yor, en el q. uno del o. m. al. y observado
 vehia otra proclamacion, y puesto
 a caballo se prosiguio por la calle de
 Mayo para enfrentarse con el Arco de
 la q. se dio media vuelta sobre mano d. a
 y uno por la misma calle, y al emper
 tar con la sexta Regla del Com. de
 P. de la s. Maria Magdalena de la
 Penitencia de la escazuela o. m. de m. o.
 se s. a quien a brevedad se tenian los
 dos de n. y Reyes de Armas vehia
 otra proclama. Continuo por la
 misma calle abaxo, y enaore por la de

160
 Joseph B. Maxim hasta en ferman
 con Casas del Marques de Torrelana
 ca, de las quales se vio por la de la
 murallas y salio alabes para mayor, y
 frente de los Balcones de la Cavildoma
 ra q. se el otro que ocuparon los Ceremi
 nios Reyes d. n. Fernando y D. Isabel
 q. fueron los q. hicieron este astra ha
 vehia otra aclama. como la antea. Pro
 siguio por la Calle de Salamanca y al
 enfrentarse con el Palacio del N. m. g. n.
 Fernando Cu. se leores natural de la
 y Obispo que fue de la Cu. de Oviedo vehio
 otra proclama. a caballo como las de
 anteriores. Prosiguio hasta el Arco de
 Ma. de la Esperanza de la mayor de
 con este pueblo, y vehio otra procla
 macion: seguio sobre mano izquierda
 por la calle tralada de la Artilleria, en
 tose en la de Salinas, y por la en la
 en la Paruela que llaman el Corral de
 Bienes, en medio de la qual se hizo otra
 aclamacion con el Arco y modo q. en tres
 antea. Vase por el Corral de la Anagua
 para salir a la Calle de Avila, y fionero
 a la Parochial de Secundo y sumario
 se repitio otra proclamacion. Continuo



De este marañón,

SEELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NVNTE.

Salamanca el Rey. de Sill. el 10 de Mayo 30

ve hacia salir alasha para y para
cha Texa de la Merced, y alen suenan
con la calle de San. Francisco una
proclamación: Conmune para llegar
alca dhas Caras Conventuales y ahendo
ve asombrado los dhas. Correas Alfe
rea maior, Leon, Paeux. Gen., y or.
y subido ala sala Conventual, poido
or d Joseph de la Carrera vea preso
diciendo, venon volve mi respeto a V.
esta preciosa Insignia despues se habed
proclamado en me deste M. Ayuntamiento.
y con su asistencia como Catholico Ro-
berano N. or d. Carlos Texero, que
Dio q. concurrendo ocañ flauible
acto aimpuros de su sanoxe y resu con
vesama la Noblera de esta. y en vni
versal alboroto deudo el Pueblo. Lo sup
a V. me expenve no dia axtadocies
empenax tan apreciable emcarog como

Correspondia ami oblig. amor, y fe
alida y q. me lo mande dar por testimo
y dho. d. Miguel de Duenas en mie
del Ayuntamiento. respondio dano la obi
da gracias a d. reflexos S. d. Joseph
y mandando vedriese el testimonio q.
pedia: A mantinemi dho. Correas. re
civio en su mano dia dho. de Pendor con
el qual salio a los balcones q. muran
adha para maior, y con asistencia de
d. Ayuntamiento. upuso vaf. de la Pina
ra. de ensu. Social. A q. quedaron quan
dando los quatro Reyes de Armas y la
adha tropa, y despues se vaf. dho. Alfe
rea maior, valienode a d. pedir los dhas
dos Cas. como, or. y Paeux, como en
Caballo y acompaña de los Cas. de Con
vite q. se traban aguardando venir a
anos Cas. de Armas velleo ala de
su forda dho. Correas. por los dhas. S.
Comis. or. y Paeux: despues de
haber anochecido, y tomado cada uno de
dho. Reyes de Armas su dha. para
a sombran el M. Ayuntamiento, estando
tocando la Campana Conventual de la
dha. Iglesia de la Colles dada q. fuela
hora venalada, tambien toda la servia



Deiure maravedis

SELLO QVARTO, VERN
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y OCHO.

Salvadora el Rey de España

y igualm. de las dhas. parrochias y Com.
de dhas. y dhas., encendieron velas
q. estaban prevenidas en los Balco
nes dho. Ayuntamiento, lo mismo ejecu
taron las q. reman en los dho. los dho.
Cavildos Eccl., el dho. Corregidor en el
Ayuntamiento q. mira a la Calle de Cala
manca, y generalm. todos los d. pusie
ron luminarias en sus Casas y Bal
cones, los unos tambien con Achas y los
otros con Velas, y abiendo se Overtos
Juntas el Ayuntamiento en la forma que
por la tarde se cubrio con la Corona el dho.
Retraro, y dho. Corregidor como el D.
Estandarte, y el Cordon de la manodria
el dho. d. Joseph de la Carrera, y el
de la simonina el referido d. d. seior de
de Duena, a q. rogaron cinco num.
de Cas. de dho. ayuntamiento an d. de dho.
como a fuera de ella que vea dho. lu
gura, expues los Cas. de dho. dho.

no b r
de dho. de dho., Mayor de dho. dho.
en con Achas dho. en la mano, por
teror con sus ropas y uaras, y alante
vinda Achas los quatro Reyes de tra
mas y Memos de dho. y con un ex
val alboroto del numero concuro
de Personas deste Pueblo y forasteros
de fue adha dho. y al llegar
asus Puercas principales dho. dho.
cuya su muy respetoso venerable Ca
vildo en forma de Comun. dho. con
Capa de Oro, y Pluviales el Presb.
y Caperos con su Cruz y dho. y con
su Capilla de Musica sendo delante
dho. Cavildo y todos sus individuos asi
mismo con Achas en mano al entrar
en dho. dho. de dho. el Te Deum
laudamus hasta llegar al Presb.
rio de dho. Mayor, y acabado el
hymno con dho. los Caperos el
responsorio benedicamus Patrem cum
perceatremus cum in secula, y des
pues el dho. Monsi. dho.
Galaxdara Canonij en ella q. iba
con la Capa canto dos oraciones por



Te inter morane

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y NOVEVE.

Salgapara el Rey de S. M. el Sr. Carlos 3^o

tricularnes la una pro gratiaumacione
q. Comienza Deus cuius misericordia
et. y la segunda por nro Rey y Sr.
Carlos Tercero q. Empereza q. regnamos
Omnipotens Deus et. es pres por el Sr.
Sr. Correo. se hizo entrega de dicho
tambien a ley expreso al Cavildo y en
su nro al Sr. D. Manuel Franderson
de Tejada Salazar y Don Juan Maria de
Abb. diciendo esta nra. real y coronada
V. ha acordado por nro Rey y Sr.
al Sr. D. Carlos Tercero q. D. Diego
y en el reconocim. del elevado lugar y
cento nro q. el nro. Venexable Cavil
do desta Ciudad de S. M. de Colecc. ha sido a
los Sr. Señores en verneccantes Casos
no puede menor de ejecutar por via de
oficio lo mismo con el pres. acuo fin
ha acordado lo ponga en las manos de
U. como lo executo; y el dho. Sr. Abb.
le recivio con gran Jubilo y debida ve



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y NOVEVE.

Salgapara el Rey de S. M. el Sr. Carlos 3^o

veracion respondiendo q. el Cavildo
guarda con el agnado con Correo p. a
tanto hara y pidiendo q. en sume
por nro. D. nro a la V. las debidas gracias
por la entrega de tan preciosa D. y q.
lesia q. el procurador Colocarle con la
cencia y acuo q. lo ha hecho: A teneci
do este acuo se volvio a salir de nra.
esta D. nro y q. en la misma forma
q. abia entrado con Acta en mano
valenno acuo por el Sr. Cavildo
hara las dhas. cuentas principales;
fuerse a nro Casas Conventuales y abi
en nro. nro. a nro. Balones nro. media
tam. de principador grandes fijos de
mano y nro. Cavildo todo el d. nro.
Corte y dura. con q. se dio fin a la
funcion del referido dia once de
noviembre: A nro. sig. doce de dho.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ACIA QVINTA Y IVENA.

Salga para el Rey de España... En 22 de Dic. del 1759

Ordina del Cō Junta Como á uno... villa y de la Peña Coragosa en ella y...

D.º Franz.º Cercudero D.º Pedro Ayala D.º Ant.º hexnander

Residores perpetuos adha v.º y D.º Juan... el Comun por ante mi Alonso Guad.º v.º

Quenta de... y adomo... partes hechas en dependencias... Distinguido...

Remitió al... su Capitulara quien por su deservion... y solo por lo q. toca a los libramientos...

Plego en la... Correduría

Señor... que en la Correduría... y quanto fiel medida de bino y binguel...

Que el mayor... como bus que...

Que mediante el Mayordomo... abodido vendex binguel... para pagar a ha exceder...



de los mercedes.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUEBILAY DUEVE.

Salga para el Rey de España de las Indias
que bionte este presente año de Setecientos
y cinco y nueve que cada que conde y que
cantidad exceda la suma de 1000

Conde de

Ala Señoría el Señor D. Juan
de Salla y de la Peña conde de
ochenta mill mill por su sala
rio real y el soborno mayor de
un año que cumple el día por
que a su d. este presente año
de Setecientos y nueve

Residencia

Alor Señores D. Carlos de la
de Residencia de Cano y Conde de
adual en andujar: D. Jph de la
Barrera D. Miguel de la
D. Juan Galarraga D. Juan de
cudero el bisconde de la rone
ra, D. Antonio Hernandez, D.
Pedro Ayala D. Jph Santo g.
y halla en actual ejercicio de
y nientos de su. u. todos nueve
Residencia por pesos de 1000 de
inte y siete mill mill de tres mill
para cada uno de su salario
y un año que cumple el día de
su d. este presente

Capellan

Ala Señoría el Conde de D. Jph de
la rone de cabros de 1000

cuatrocientos veinte y cinco
de los de Simona de Liento y se
tenta misa de su Religiosa
ante el padre de la oratoria de
ayuntamiento y Cabal entodo el
de por este año y a la el
día por este mes de 1000
y medio cada una balen

120150

Alor Joachin de la Cruz abogado
que ante el ayuntamiento de
este ayuntamiento y por el de la
Cabal real: D. Juan y Guinien
de más y nueve por cada uno de
de su d. más y de su por cada
de que en cada un año se le
pagan el salario como tal
abogado y por el día de
su d. de Setecientos y cinco
de la el día de octubre
de Setecientos y cinco

30500

ocupacion
Alor de Guadalupe y D. Jph de
de la Cruz y D. Juan de la Cruz
de 1000 mill de cada uno
por su salario de 1000 y un
año que cumple el día de
su d. balen

680

Alor Juan Ant. de Podo y
de 1000 mill de cada uno
de los mismos que se le dan de
salario a medio año que cum
ple el día de su d. de lo que
de 1000 mill de cada un año

859950



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Salga por el Rey de M. de D. Caals. 30
que en adelante los precios de que se pagan
por el que se cobra en que se cobra que se cobra
por el que se cobra en que se cobra que se cobra

Pleco en la
Concejal) Antonio Fernandez Ramon ve
estaba ante v. s. con el mayor tendido
paresco y bisp es llegado ante notoria
rae, en publico pregon de Concejal
vino mozo y binaque en la que ago por
za en todo el año que viene a mill
y setenta e tres mil y seiscientos
a v. s. suplico se me admita esta
y temada guerra en mi casa la fianza
comes y pondientes de la a. facion de v. s.
Antonio Fernandez Ramon

Auto de proveydo de v. s. al ayuntamiento para
cuy oficio es de llamamiento para mañana
deinte puede el Concejal Medina y de
o cinco y ocho a de los. Ding. Inueve

Auto de proveydo de v. s. al ayuntamiento para
cuy oficio es de llamamiento para mañana
deinte puede el Concejal Medina y de
o cinco y ocho a de los. Ding. Inueve

Pleco en el
pero 121) Manuel hernandez de la Carrera ve
estaba a cuyo cargo de estado y esta por
de este presente año por via oportuna
y temate que omni v. s. por un año q

La acausa el pero real propio de v. s. y
mediante acausa para expiar de v. s.
uego ago nueva postura en dho per
un mill y quatrocientos e sesenta
plato el año que vendra de mill setecientos y se
venta. Con las condiciones de que he de obedar lo
prebido por v. s. sobre la paga de dho de peso, según
innuho a ranzel. Tenida de confianza para de su
alida de dho mill y quatrocientos reales en la
misma forma y con la misma seguridad que en
consta en las cartas que se dan para la segun
dad de la venta de dho de peso. Suplico a v. s.
me admitta esta postura y se me permita saber como
se firmare que esto de dho de v. s. confidencia
Manuel hernandez de la Carrera
Auto de proveydo de v. s. al ayuntamiento para
cuy oficio es de llamamiento para mañana
deinte puede el Concejal Medina y de
o cinco y ocho a de los. Ding. Inueve



Dieinte mar tucobis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, ALI DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NUEVE.

Salga para el Rey de M. de S. de los 30

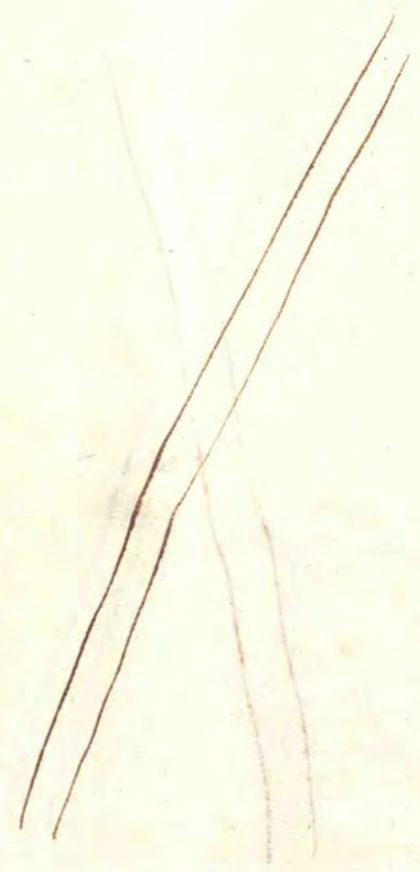
Quiero obligo pagar a S. Inmortal de los de S.
por el alma en su propio de S. - Quiero obligo dar
alos Padres franciscos de cada una quatro arrobas
de azoete, y dos de abon como es costumbre; a S. in
pleno resista admitir el amparo de una y a un de
bido tiempo mandan serme remate, que esto
pronto a otorgar licitud y dar las fianzas
convenientis que se ha de dar que pido con
Madre. Otró dize que por lo que se a los de
Madrid. de arbitrio de una y otra especie me
te obligo pagar lo que xim dize de franc. y de
Coicadam y de otro dize por las villas a cordo no admitir
le, de repone tal administracion. de cargo de
villas a los precios. de operado, en un de examina
de otro dize en acordar y firmaron como en villa
de cada una

M. de S. de Villay
de la Ench.

J. Pedro de Ayala
Fiscal

D. Miguel Antonio
de S. de S.

[Signature]
Antonio
de S. de S.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CA-
QVENTA Y NVEVE.

Salga por el Reynado de S. M. el Sr. Carlos 3^o



Veinte maravedis.

183

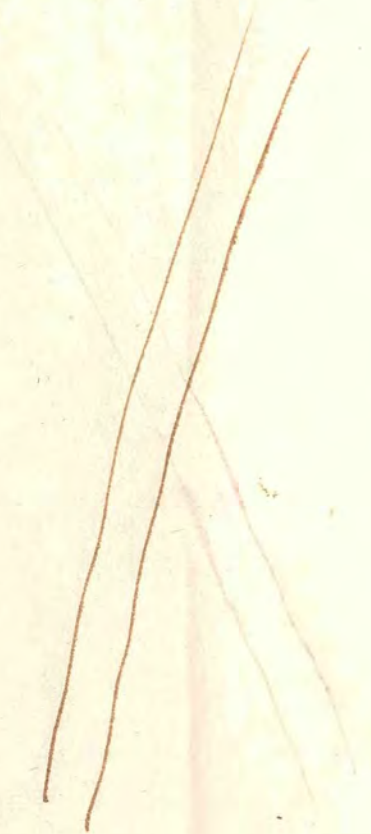
SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

Salga por el Rey do S. M. el Sr. Carlos 3^o



SELO QUARTO, VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NVEVE.

Handwritten text, possibly a signature or date, partially obscured by the stamp.

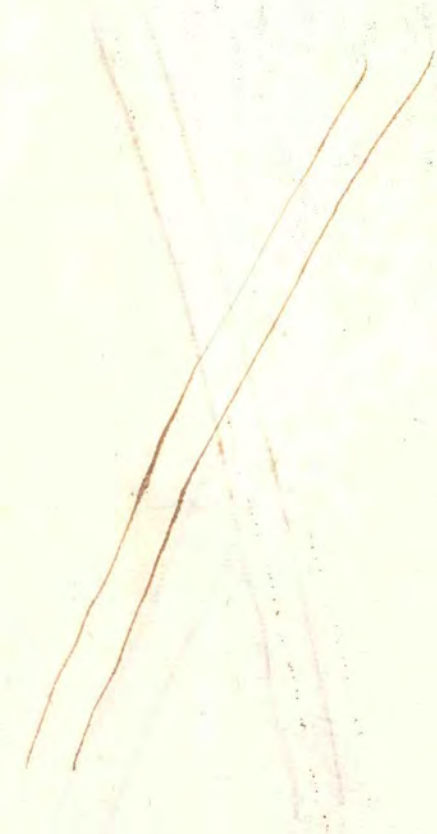


Deiuce mercensis.



SELO QUARTO, VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NVEVE.

Salva por el Rey de España Carlos 3.º



SEPTIEMBRE
SEPTIMO QUARTO
SEGUNDA SIGNO
TERCERA SIGNO



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Salgo por el Rey de Castilla 3.º

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y NUEVE.

*Salga por el Rey de España
de Medina del Campo
a 30 de Mayo de 1759*



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y NUEVE.

*Salga por el Rey de España
de Medina del Campo
a 30 de Mayo de 1759*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Two diagonal lines drawn across the page.



Veinte maravedis.

188

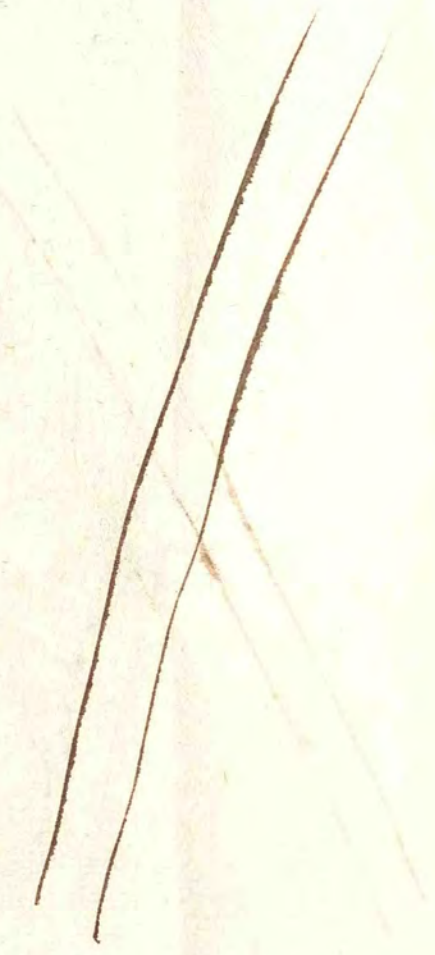
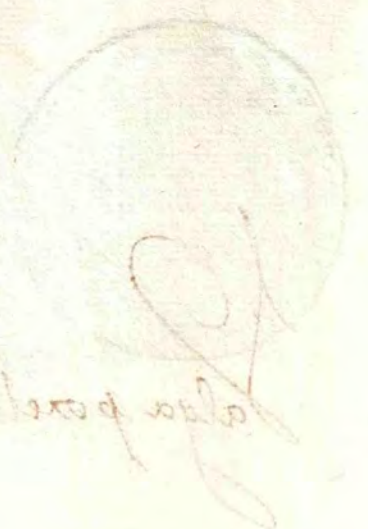
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y CINCO

Salga por el Rey do de S. M. el Sr. D. Carlos 3.º

Decorative flourish or signature.

Two diagonal lines drawn across the page.

[Faint, illegible handwritten text]

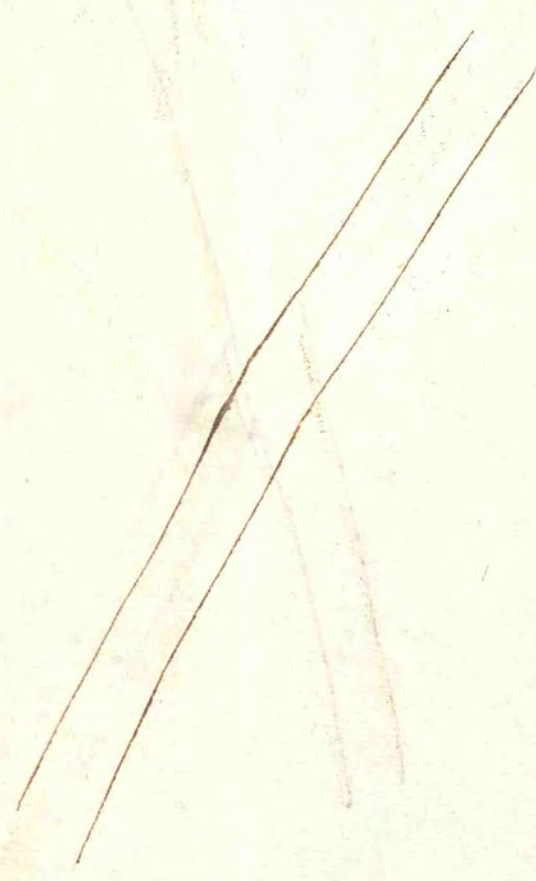


Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUESTRO

Valga para el Rey do de S. M. el Rey D. Carlos 3^o



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Two parallel diagonal lines, likely a signature or scribble.



veinte maravedis.

191

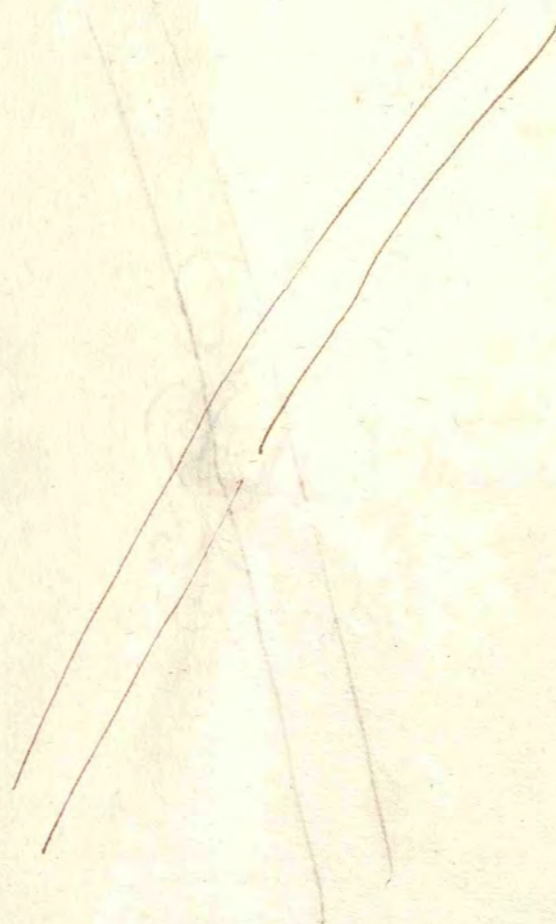
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VEINTA Y NUEVE.

Valga para el Rey do de Su Magestad, Dn Carlos 3º

Two parallel diagonal lines, likely a signature or scribble.

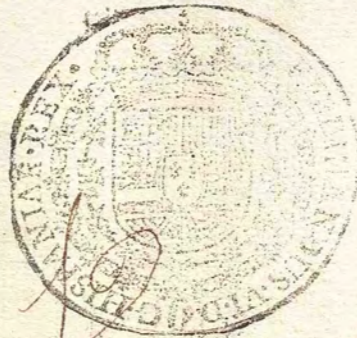
[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]





ciudad marañensis



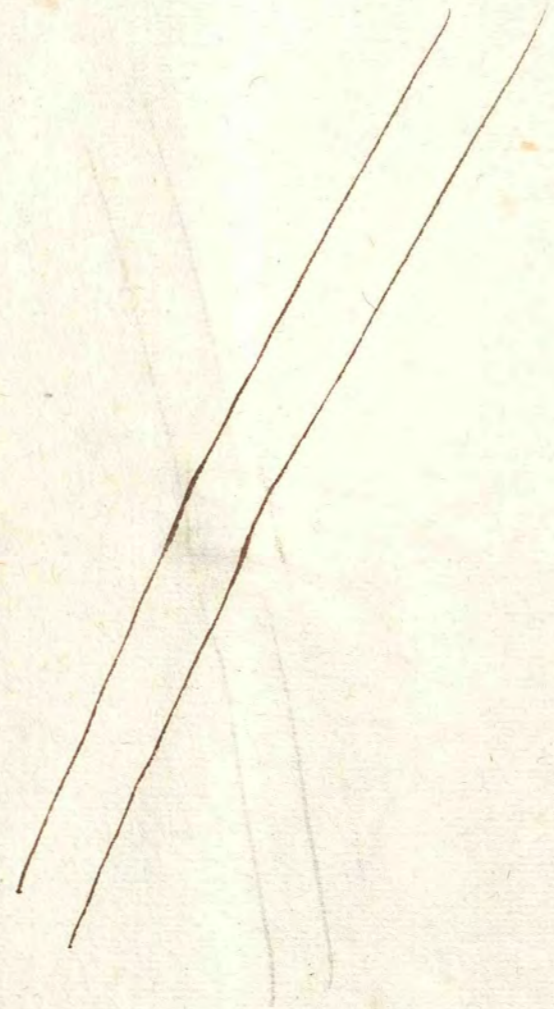
SELLO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUENTA Y SEIS.

*Salcapara el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España*

193



[Faint, illegible handwritten text]





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Salga para el Rey do. Echillo con d. Carlos 3^o

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]

